



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de abril de 2009

Nº 26266

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 31
(De martes 21 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 13 DE 6 DE FEBRERO DE 2009".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 7A
(De martes 31 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS SIGUIENTES PRODUCTOS SUJETOS AL BENEFICIO DEL EUROCERTIFICADO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 004-2009-DCP
(De martes 7 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN OCTUBRE DE 2009".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 25
(De martes 30 de enero de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y FELIPE JESÚS ZAMBRANO DOMÍNGUEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencias N° 42-05
(De miércoles 21 de enero de 2009)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma GALINDO ARIAS Y LÓPEZ en representación de la empresa de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE S.A".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 8-2008
(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 31
(De ~~21~~ de ~~abril~~ de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.13 de 6 de febrero de 2009"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009 creó el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Eurocertificado, a fin de promover las exportaciones panameñas y mantener la competitividad de la producción nacional y en forma temporal, asegurar la continuidad de la efectividad demostrada por la actividad exportadora en los últimos años hacia la comunidad europea tendiente a preservar la generación de empleos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 6 de febrero de 2009 se reglamentó la Ley No.11 de 23 de enero de 2009.

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.13 de 6 de febrero de 2009, a fin de adecuarlo a las realidades requeridas para hacer más efectiva la actividad exportadora a la comunidad europea.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se modifica el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.13 de 6 de febrero de 2009 así:

ARTICULO 2: El Exportador podrá acogerse a los beneficios de la Ley No.11 de 23 de enero de 2009, aún en el caso de que el producto exportado no haya sido producido por este. En este caso, se le otorgará un Eurocertificado al exportador, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos establecidos en la Ley No.11 de 23 de enero de 2009 y los decretos reglamentarios.

El exportador tendrá un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la fecha en que se realizó la exportación, para presentar la solicitud del Eurocertificado ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO 2: Adíquese el artículo 6A al Decreto Ejecutivo No.13 de 6 de febrero de 2009, así:



Artículo 6-A. Para efectos de los documentos requeridos por el Artículo 6, para sustentar la exportación de bienes o productos remitidos directamente de Panamá hacia la Unión Europea, el Exportador podrá adicionalmente, presentar el documento de Declaración de Importación de la Unión Europea de dichos bienes o productos cuando el valor CIF de los mismos difiera del valor CIF establecido en la factura comercial.

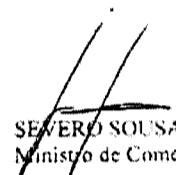
En este caso, para efectos del cálculo del monto del Eurocertificado, se considerará como valor CIF, la unidad de medida sobre la cual recae la exacción fiscal aplicada a dichos bienes o productos, según lo establecido en el documento de Declaración de Importación de la Unión Europea, convertido a dólares de acuerdo a la tasa de cambio vigente que suministrará el Banco Nacional de Panamá, según la fecha que indique la Declaración de Importación en referencia.

ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de abril de 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SEVERO SOUSA
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES
RESOLUCIÓN N° 7^a. PANAMÁ, 31 DE MARZO DE 2009

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 11 de 23 de enero de 2009, establece el Certificado de Incentivos a la Exportación denominado Eurocertificado con el objeto de fomentar las exportaciones de bienes o productos de origen panameño que ingresen a países de la Unión Europea, y cuyos bienes o productos estén incluidos en el Anexo II del artículo 4 del Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo de la Unión Europea de 22 de julio de 2008.

Que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 11 de 23 de enero de 2009, mediante Resolución No. 7 de 2 de febrero de 2009, el Ministerio de Comercio e Industrias promulgó la lista correspondiente de los productos sujetos al beneficio del Eurocertificado, así como su monto, siempre que corresponda únicamente a aquellos productos incluidos en el Anexo II del artículo 4 del Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo de la Unión Europea de 22 de julio de 2008.

Que se hace necesario incluir nuevos productos a la lista promulgada mediante la Resolución No. 7 de 2 de febrero de 2009, a fin de fomentar las exportaciones al amparo de la Ley No. 11 de 2009.

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROMULGAR los siguientes productos sujetos al beneficio del Eurocertificado así como, el valor específico a reconocer, conforme a lo establecido en la Ley N° 11 de 23 de enero de 2009 y sus reglamentaciones, así:



Arancel	DESCRIPCION	MFN	GSP+	GSP	Promoción a Reconocer	Especifico
01029005	Animales vivos de la especie bovina: De peso inferior o igual a 80 kg	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029021	Animales vivos de la especie bovina: Que se destinan al matadero	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029029	Animales vivos de la especie bovina: Los demás	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029041	Animales vivos de la especie bovina: Que se destinan al matadero	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029049	Animales vivos de la especie bovina: Los demás	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029051	Animales vivos de la especie bovina: Que se destinan al matadero	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029059	Animales vivos de la especie bovina: Los demás	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029061	Animales vivos de la especie bovina: Que se destinan al matadero	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029069	Animales vivos de la especie bovina: Los demás	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029071	Animales vivos de la especie bovina: Que se destinan al matadero	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01029079	Animales vivos de la especie bovina: Los demás	10.2		10.2		+ 93.1 EUR/100 kg
01039110	Animales vivos de la especie porcina: De las especies domésticas				0	41.2 EUR/100 kg
01039211	Animales vivos de la especie porcina: Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y con un peso superior o igual a 160 kg				0	35.1 EUR/100 kg
01039219	Animales vivos de la especie porcina: Los demás				0	41.2 EUR/100 kg
01041030	Animales vivos de las especies ovina o caprina: Corderos (que no tengan más de un año)				0	80.5 EUR/100 kg
01041080	Animales vivos de las especies ovina o caprina: Los demás				0	80.5 EUR/100 kg
01042090	Animales vivos de las especies ovina o caprina: Los demás				0	80.5 EUR/100 kg
01051111	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Razas ponedoras				0	52 EUR/1000 pnt
01051119	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Los demás				0	52 EUR/1000 pnt
01051191	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Razas ponedoras				0	52 EUR/1000 pnt
01051199	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Los demás				0	52 EUR/1000 pnt
01051200	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Pavos (gallipavos)				0	152 EUR/1000 pnt
01051920	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Gansos				0	152 EUR/1000 pnt
01051990	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Patos y pintadas				0	52 EUR/1000 pnt
01059400	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Gallos y gallinas				0	20.9 EUR/100 kg
01059910	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Patos				0	32.3 EUR/100 kg
01059920	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Gansos				0	31.6 EUR/100 kg
01059930	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Pavos (gallipavos)				0	23.6 EUR/100 kg
01059950	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos: Pintadas				0	34.5 EUR/100 kg
02011000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: En canales o medianas canales	12.8		12.8		+ 176.8 EUR/100 kg



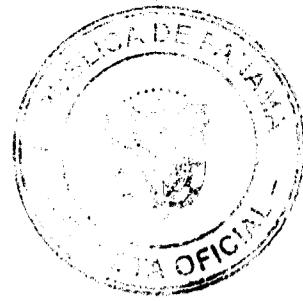
02012020	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: Cuartos llamados «compensados»	12.8		12.8	+ 176.8 EUR/100 kg
02012030	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: Cuartos delanteros, unidos o separados	12.8		12.8	+ 141.4 EUR/100 kg
02012050	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: Cuartos traseros, unidos o separados	12.8		12.8	+ 212.2 EUR/100 kg
02012090	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: Los demás	12.8		12.8	+ 265.2 EUR/100 kg
02013000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: Deshuesada	12.8		12.8	+ 303.4 EUR/100 kg
02021000	Carne de animales de la especie bovina, congelada: En canales o medianas canales	12.8		12.8	+ 176.8 EUR/100 kg
02022010	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Cuartos llamados «compensados»	12.8		12.8	+ 176.8 EUR/100 kg
02022030	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Cuartos delanteros unidos o separados	12.8		12.8	+ 141.4 EUR/100 kg
02022050	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Cuartos traseros unidos o separados	12.8		12.8	+ 221.1 EUR/100 kg
02022090	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Los demás	12.8		12.8	+ 265.3 EUR/100 kg
02023010	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máximo, presentándose cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, cuartos llamados «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máximo y, el otro, el cuarto trasero en un solo trozo (excepto si del solomillo)	12.8		12.8	+ 221.1 EUR/100 kg
02023050	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados «australianos»	12.8		12.8	+ 221.1 EUR/100 kg
02023090	Carne de animales de la especie bovina, congelada: Las demás	12.8		12.8	+ 304.1 EUR/100 kg
02031110	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: De animales de la especie porcina doméstica			0	53.6 EUR/100 kg
02031211	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Piernas y trozos de pierna			0	77.8 EUR/100 kg
02031219	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Paletas y trozos de paleta			0	60.1 EUR/100 kg
02031911	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Partes delanteras y trozos de partes delanteras			0	60.1 EUR/100 kg
02031913	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Chuleteros y trozos de chuletero			0	86.9 EUR/100 kg
02031915	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Panceta y trozos de panceta			0	46.7 EUR/100 kg
02031955	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Deshuesadas			0	86.9 EUR/100 kg
02031959	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Las demás			0	86.9 EUR/100 kg
02032110	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: De animales de la especie porcina doméstica			0	53.6 EUR/100 kg
02032211	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Piernas y trozos de pierna			0	77.8 EUR/100 kg
02032219	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Paletas y trozos de paleta			0	60.1 EUR/100 kg
02032911	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Partes delanteras y trozos de partes delanteras			0	60.1 EUR/100 kg
02032913	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Chuleteros y trozos de chuletero			0	86.9 EUR/100 kg
02032915	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Panceta y trozos de panceta			0	46.7 EUR/100 kg



02032955	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Deshuesadas			0	86.9 EUR/100 kg
02032959	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: Las demás			0	86.9 EUR/100 kg
02041000	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Canales o medianas canales de cordero, frescas o refrigeradas	12.8		12.8	+ 171.3 EUR/100 kg
02042100	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: En canales o medianas canales	12.8		12.8	+ 171.3 EUR/100 kg
02042210	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12.8		12.8	+ 119.9 EUR/100 kg
02042230	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada 12.8 + 188.5 €/100 kg/net	12.8		12.8	+ 188.5 EUR/100 kg
02042250	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12.8		12.8	+ 222.7 EUR/100 kg
02042290	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Los demás	12.8		12.8	+ 222.7 EUR/100 kg
02042300	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Deshuesadas	12.8		12.8	+ 311.8 EUR/100 kg
02043000	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Canales o medianas canales de cordero, congeladas	12.8		12.8	+ 128.8 EUR/100 kg
02044100	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: En canales o medianas canales	12.8		12.8	+ 128.8 EUR/100 kg
02044210	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12.8		12.8	+ 80.2 EUR/100 kg
02044230	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12.8		12.8	+ 141.7 EUR/100 kg
02044250	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12.8		12.8	+ 167.5 EUR/100 kg
02044290	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Los demás	12.8		12.8	+ 167.5 EUR/100 kg
02044310	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: De cordero	12.8		12.8	+ 234.5 EUR/100 kg
02044390	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Las demás	12.8		12.8	+ 234.5 EUR/100 kg
02045011	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: En canales o medianas canales	12.8		12.8	+ 171.3 EUR/100 kg
02045013	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12.8		12.8	+ 119.9 EUR/100 kg
02045015	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12.8		12.8	+ 188.5 EUR/100 kg
02045019	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12.8		12.8	+ 222.7 EUR/100 kg
02045031	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Cortes (trozos) sin deshuesar	12.8		12.8	+ 222.7 EUR/100 kg
02045039	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Cortes (trozos) deshuesados	12.8		12.8	+ 311.8 EUR/100 kg
02045051	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: En canales o medianas canales	12.8		12.8	+ 128.8 EUR/100 kg



02045053	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12.8		12.8	+ 90.2 EUR/100 kg
02045055	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Chuleteros de palo o de riononada o medios chuleteros de palo o de riononada	12.8		12.8	+ 141.7 EUR/100 kg
02045059	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12.8		12.8	+ 167.5 EUR/100 kg
02045071	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Cortes (trozos) sin deshuesar	12.8		12.8	+ 167.5 EUR/100 kg
02045079	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada: Cortes (trozos) deshuesados	12.8		12.8	+ 234.5 EUR/100 kg
02061095	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados: Músculos del diafragma y delgados	12.8		12.8	+ 303.4 EUR/100 kg
02062891	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados: Músculos del diafragma y delgados	12.8		12.8	+ 304.1 EUR/100 kg
02071110	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados «pollos 63 %»			0	26.2 EUR/100 kg
02071130	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»			0	29.9 EUR/100 kg
02071190	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo			0	32.5 EUR/100 kg
02071210	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»			0	29.9 EUR/100 kg
02071290	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo			0	32.5 EUR/100 kg
02071310	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Deshuesados			0	102.4 EUR/100 kg
02071320	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Mitades o cuertos			0	35.8 EUR/100 kg
02071330	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Alas enteras, incluso sin la punta			0	26.9 EUR/100 kg
02071340	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabardillas y puntas de alas			0	18.7 EUR/100 kg
02071350	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Pechugas y trozos de pechuga			0	60.2 EUR/100 kg
02071360	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Muslos, contramuslos, y sus trozos			0	46.3 EUR/100 kg
02071370	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	100.8 EUR/100 kg
02071399	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	18.7 EUR/100 kg
02071410	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Deshuesados			0	102.4 EUR/100 kg



02071420	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Mitades o cuartos			0	35,8 EUR/100 kg
02071430	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Alas enteras, incluso sin la punta			0	28,0 EUR/100 kg
02071440	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabardillas y puntas de alas			0	18,7 EUR/100 kg
02071450	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Pechugas y trozos de pechuga			0	60,2 EUR/100 kg
02071460	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Muslos, contramuslos, y sus trozos			0	46,3 EUR/100 kg
02071470	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	100,8 EUR/100 kg
02071499	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	18,7 EUR/100 kg
02072410	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»			0	34 EUR/100 kg
02072490	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo			0	37,3 EUR/100 kg
02072510	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»			0	34 EUR/100 kg
02072590	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo			0	37,3 EUR/100 kg
02072610	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Deshuesados			0	85,1 EUR/100 kg
02072620	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Mitades o cuartos			0	41 EUR/100 kg
02072630	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Alas enteras, incluso sin la punta			0	26,9 EUR/100 kg
02072640	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabardillas y puntas de alas			0	18,7 EUR/100 kg
02072650	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Pechugas y trozos de pechuga			0	67,9 EUR/100 kg
02072660	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Muslos y trozos de muslo			0	25,5 EUR/100 kg
02072670	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	46 EUR/100 kg
02072680	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	83 EUR/100 kg
02072699	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	18,7 EUR/100 kg
02072710	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Deshuesados			0	85,1 EUR/100 kg
02072720	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Mitades o cuartos			0	41 EUR/100 kg



02072730	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Alas enteras, incluso sin la punta			0	26.9 EUR/100 kg
02072740	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabardillas y puntas de alas			0	18.7 EUR/100 kg
02072750	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Pechugas y trozos de pechuga			0	67.9 EUR/100 kg
02072760	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Muslos y trozos de muslo			0	25.5 EUR/100 kg
02072770	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	46 EUR/100 kg
02072780	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	83 EUR/100 kg
02072799	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	18.7 EUR/100 kg
02073211	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, sangrados, sin eviscerar o destriados, con la cabeza y las patas, llamados «patos 85 %»			0	38 EUR/100 kg
02073215	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el cuello, el corazón, el hígado y la moleja, llamados «patos 70 %»			0	46.2 EUR/100 kg
02073219	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la moleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo			0	51.3 EUR/100 kg
02073251	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados «gansos 82 %»			0	45.1 EUR/100 kg
02073259	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la moleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo			0	48.1 EUR/100 kg
02073290	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pintada			0	49.3 EUR/100 kg
02073311	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la moleja, llamados «patos 70 %»			0	46.2 EUR/100 kg
02073319	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la moleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo			0	51.3 EUR/100 kg
02073351	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados «gansos 82 %»			0	45.1 EUR/100 kg
02073359	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la moleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo			0	48.1 EUR/100 kg
02073390	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pintada			0	49.3 EUR/100 kg
02073511	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	110.5 EUR/100 kg
02073515	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato o de pintada			0	128.3 EUR/100 kg



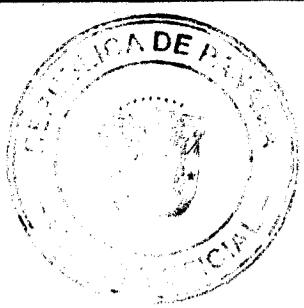
02073521	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato			0	56.4 EUR/100 kg
02073523	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	52.9 EUR/100 kg
02073525	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pintada			0	54.2 EUR/100 kg
02073531	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Alas enteras, incluso sin la punta			0	26.9 EUR/100 kg
02073541	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabardillas y puntas de alas			0	18.7 EUR/100 kg
02073551	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	86.5 EUR/100 kg
02073553	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato o de pintada			0	115.5 EUR/100 kg
02073561	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	69.7 EUR/100 kg
02073563	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato o de pintada			0	48.3 EUR/100 kg
02073571	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Gansos y patos semideshuesados			0	86 EUR/100 kg
02073579	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	123.2 EUR/100 kg
02073599	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	18.7 EUR/100 kg
02073611	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	110.5 EUR/100 kg
02073615	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato o de pintada			0	128.3 EUR/100 kg
02073621	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato			0	59.4 EUR/100 kg
02073623	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	52.9 EUR/100 kg
02073625	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pintada			0	54.2 EUR/100 kg
02073631	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Alas enteras, incluso sin la punta			0	26.9 EUR/100 kg
02073641	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabardillas y puntas de alas			0	18.7 EUR/100 kg
02073651	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	86.5 EUR/100 kg
02073653	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato o de pintada			0	115.5 EUR/100 kg
02073661	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De ganso			0	69.7 EUR/100 kg
02073663	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: De pato o de pintada			0	48.3 EUR/100 kg
02073671	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Gansos y patos semideshuesados			0	86 EUR/100 kg
02073679	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	123.2 EUR/100 kg
02073690	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados: Los demás			0	18.7 EUR/100 kg
02090011	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: Fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera			0	21.4 EUR/100 kg



02090019	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: Seco o ahumado			0	23.6 EUR/100 kg
02090030	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: Grasa de cerdo			0	12.9 EUR/100 kg
02090090	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: Grasa de aves de corral			0	41.5 EUR/100 kg
02101111	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Jamones y trozos de jamón			0	77.8 EUR/100 kg
02101119	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Paletas y trozos de paleta			0	60.1 EUR/100 kg
02101131	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Jamones y trozos de jamón			0	151.2 EUR/100 kg
02101139	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Paletas y trozos de paleta			0	119 EUR/100 kg
02101211	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Salados o en salmuera			0	46.7 EUR/100 kg
02101219	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Secos o ahumados			0	77.8 EUR/100 kg
02101910	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros			0	68.7 EUR/100 kg
02101920	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Tres cuartos traseros o centros			0	75.1 EUR/100 kg
02101930	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Partes delanteras y trozos de partes delanteras			0	60.1 EUR/100 kg
02101940	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Chuleteros y trozos de chuletero			0	86.9 EUR/100 kg
02101950	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Los demás			0	86.9 EUR/100 kg
02101960	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Partes delanteras y trozos de partes delanteras			0	119 EUR/100 kg
02101970	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Chuleteros y partes de chuletero			0	149.6 EUR/100 kg
02101981	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Deshuesados			0	151.2 EUR/100 kg
02101989	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Los demás			0	151.2 EUR/100 kg
02102010	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Sin deshuesar	15.4		15.4	+ 205.2 EUR/100 kg



02102090	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Deshuesada	15.4		15.4	+ 303.4 EUR/100 kg
02109921	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Sin deshuesar		0	222.7 EUR/100 kg	
02109929	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Deshuesada		0	311.8 EUR/100 kg	
02109939	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Las demás		0	1300 EUR/1000 kg	
02109941	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Hígados		0	64.9 EUR/100 kg	
02109949	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Los demás		0	47.2 EUR/100 kg	
02109951	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Músculos del diafragma e intestinos delgados	15.4		15.4	+ 303.4 EUR/100 kg
02109990	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	15.4		15.4	+ 303.4 EUR/100 kg
04011010	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l		0	13.8 EUR/100 kg	
04011090	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Las demás		0	12.9 EUR/100 kg	
04012011	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l		0	18.8 EUR/100 kg	
04012019	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Las demás		0	17.9 EUR/100 kg	
04012081	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l		0	22.7 EUR/100 kg	
04012099	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Las demás		0	21.8 EUR/100 kg	
04013011	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l		0	57.5 EUR/100 kg	
04013019	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Las demás		0	56.6 EUR/100 kg	
04013031	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l		0	110 EUR/100 kg	
04013039	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Las demás		0	109.1 EUR/100 kg	
04013091	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l		0	163.7 EUR/100 kg	
04013099	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Las demás		0	162.8 EUR/100 kg	
04021011	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		0	125.4 EUR/100 kg	
04021019	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás		0	118.8 EUR/100 kg	



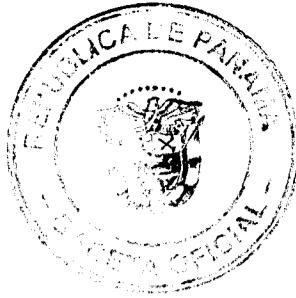
04021091	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	1.19 EUR/kg/lactic matter + 27.5 EUR/100 kg
04021099	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	1.19 EUR/kg/lactic matter + 21 EUR/100 kg
04022111	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	135.7 EUR/100 kg
04022117	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 11 % en peso			0	130.4 EUR/100 kg
04022119	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de materias grasas superior al 11 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	130.4 EUR/100 kg
04022191	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	167.2 EUR/100 kg
04022199	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	161.9 EUR/100 kg
04022911	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Leche especial para lactantes en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto inferior o igual a 500 g, con grasas en proporción superior al 10 % en peso			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04022915	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04022919	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 16.8 EUR/100 kg
04022991	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04022999	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 16.8 EUR/100 kg
04029110	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso			0	34.7 EUR/100 kg
04029130	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso			0	43.4 EUR/100 kg
04029151	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	110 EUR/100 kg
04029159	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	109.1 EUR/100 kg
04029191	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	183.7 EUR/100 kg
04029199	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	182.8 EUR/100 kg
04029910	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso			0	57.2 EUR/100 kg
04029931	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	1.08 EUR/kg/lactic matter + 19.4 EUR/100 kg



04029939	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	1.06 EUR/kg/lactic matter + 18.5 EUR/100 kg
04029991	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			0	1.81 EUR/kg/lactic matter + 19.4 EUR/100 kg
04029999	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás			0	1.81 EUR/kg/lactic matter + 18.5 EUR/100 kg
04031011	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 3 % en peso			0	20.5 EUR/100 kg
04031013	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso			0	24.4 EUR/100 kg
04031019	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 6 % en peso			0	59.2 EUR/100 kg
04031031	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 3 % en peso			0	0.17 EUR/kg/lactic matter + 21.1 EUR/100 kg
04031033	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso			0	0.2 EUR/kg/lactic matter + 21.1 EUR/100 kg
04031039	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 6 % en peso			0	0.54 EUR/kg/lactic matter + 21.1 EUR/100 kg
04031051	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 1,5 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 95 EUR/100 kg
04031053	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 130.4 EUR/100 kg
04031059	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 27 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 168.8 EUR/100 kg
04031091	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 3 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 12.4 EUR/100 kg
04031093	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 17.1 EUR/100 kg



04031099	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 6 % en peso	8.3	0	4.8	4.8	+ 26.6 EUR/100 kg
04039011	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0		100.4 EUR/100 kg
04039013	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0		135.7 EUR/100 kg
04039019	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 27 % en peso			0		167.2 EUR/100 kg
04039031	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0		0.95 EUR/kg/tactic matter + 22 EUR/100 kg
04039033	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0		1.31 EUR/kg/tactic matter + 22 EUR/100 kg
04039039	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 27 % en peso			0		1.62 EUR/kg/tactic matter + 22 EUR/100 kg
04039051	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 3 % en peso			0		20.5 EUR/100 kg
04039053	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso			0		24.4 EUR/100 kg
04039059	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 6 % en peso			0		59.2 EUR/100 kg
04039061	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 3 % en peso			0		0.17 EUR/kg/tactic matter + 21.1 EUR/100 kg
04039063	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso			0		0.2 EUR/kg/tactic matter + 21.1 EUR/100 kg



04039069	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 6 % en peso			0	0.54 EUR/kg/lactic matter + 21.1 EUR/100 kg
04039071	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 1,5 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 95 EUR/100 kg
04039073	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 130.4 EUR/100 kg
04039079	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 27 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 168.8 EUR/100 kg
04039091	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Inferior o igual al 3 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 12.4 EUR/100 kg
04039093	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 17.1 EUR/100 kg
04039099	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: Superior al 6 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 26.6 EUR/100 kg
04041002	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	7 EUR/100 kg
04041004	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	135.7 EUR/100 kg
04041006	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante, productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	167.2 EUR/100 kg
04041012	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	100.4 EUR/100 kg
04041014	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	135.7 EUR/100 kg



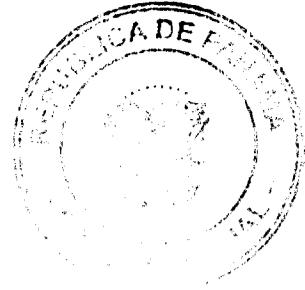
04041016	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	167.2 EUR/100 kg
04041026	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	0.07 EUR/kg/lactic matter + 16.8 EUR/100 kg
04041028	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041032	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante, productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041034	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante, productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	0.95 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041036	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041038	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041048	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	0.07 EUR/kg/dry lactic matter
04041052	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	135.7 EUR/100 kg
04041054	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	167.2 EUR/100 kg
04041056	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	100.4 EUR/100 kg
04041058	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	135.7 EUR/100 kg



04041062	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	167.2 EUR/100 kg
04041072	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	0.07 EUR/kg/lactic matter + 16.8 EUR/100 kg
04041074	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041076	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041078	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	0.95 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041082	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04041084	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04049021	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	100.4 EUR/100 kg
04049023	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	136.7 EUR/100 kg
04049029	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso			0	167.2 EUR/100 kg
04049081	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Inferior o igual al 1,5 % en peso			0	0.95 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04049083	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso			0	1.31 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg



04040089	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte: Superior al 27 % en peso				0	1.62 EUR/kg/lactic matter + 22 EUR/100 kg
04051011	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg				0	189.6 EUR/100 kg
04051019	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Las demás				0	189.6 EUR/100 kg
04051030	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Mantequilla recombinada				0	189.6 EUR/100 kg
04051050	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Mantequilla de lactosuero				0	189.6 EUR/100 kg
04051090	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Las demás				0	231.3 EUR/100 kg
04052010	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	9	0	5.5	5.5	+ EA
04052030	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	9	0	5.5	5.5	+ EA
04052090	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Con un contenido de materias grasas superior al 75 % pero inferior al 80 % en peso				0	189.6 EUR/100 kg
04059010	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso, y de agua inferior o igual al 0,5 % en peso				0	231.3 EUR/100 kg
04059090	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: Las demás				0	231.3 EUR/100 kg
04061020	Quesos y requesón: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso				0	185.2 EUR/100 kg
04061080	Quesos y requesón: Los demás				0	221.2 EUR/100 kg
04062090	Quesos y requesón: Los demás				0	188.2 EUR/100 kg
04063010	Quesos y requesón: En cuya fabricación solo hayan entrado el emmental, el gruyère y el appenzell y, eventualmente, como adición, el Gladis con hierbas (llamado schabziger), acondicionados para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso				0	144.9 EUR/100 kg
04063031	Quesos y requesón: Inferior o igual al 48 % en peso				0	139.1 EUR/100 kg
04063039	Quesos y requesón: Superior al 48 %				0	144.9 EUR/100 kg
04063090	Quesos y requesón: Con un contenido de materias grasas superior al 36 % en peso				0	215 EUR/100 kg
04064010	Quesos y requesón: Roquefort				0	140.9 EUR/100 kg
04064050	Quesos y requesón: Gorgonzola				0	140.9 EUR/100 kg
04064090	Quesos y requesón: Los demás				0	140.9 EUR/100 kg
04069001	Quesos y requesón: Que se destinan a una transformación				0	167.1 EUR/100 kg
04069013	Quesos y requesón: Emmental				0	171.7 EUR/100 kg
04069015	Quesos y requesón: Gruyère, sbrinz				0	171.7 EUR/100 kg
04069017	Quesos y requesón: Bergkäse, appenzell				0	171.7 EUR/100 kg
04069018	Quesos y requesón: Fromage fribourgeois, vacherin mont d'or y tête de moine				0	171.7 EUR/100 kg



04069021	Quesos y requesón: Cheddar	0	167.1 EUR/100 kg
04069023	Quesos y requesón: Edam	0	151 EUR/100 kg
04069025	Quesos y requesón: Tilsit	0	151 EUR/100 kg
04069027	Quesos y requesón: Butterkäse	0	151 EUR/100 kg
04069029	Quesos y requesón: Kashkaval	0	151 EUR/100 kg
04069032	Quesos y requesón: Feta	0	151 EUR/100 kg
04069035	Quesos y requesón: Kefalotyri	0	151 EUR/100 kg
04069037	Quesos y requesón: Finlandia	0	151 EUR/100 kg
04069039	Quesos y requesón: Jarlsberg	0	151 EUR/100 kg
04069050	Quesos y requesón: De oveja o de búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra	0	151 EUR/100 kg
04069061	Quesos y requesón: Grana padano, parmesano reggiano	0	188.2 EUR/100 kg
04069063	Quesos y requesón: Fiore sardo, pecorino	0	188.2 EUR/100 kg
04069069	Quesos y requesón: Los demás	0	188.2 EUR/100 kg
04069073	Quesos y requesón: Provolone	0	151 EUR/100 kg
04069075	Quesos y requesón: Asiago, caciocavallo, montasio, ragusano	0	151 EUR/100 kg
04069076	Quesos y requesón: Danbo, fontal, fontina, fynbo, havarti, maribo, samso	0	151 EUR/100 kg
04069078	Quesos y requesón: Gouda	0	151 EUR/100 kg
04069079	Quesos y requesón: Esrom, italiano, kernhem, saintnectaire, saintpaulin, taleggio	0	151 EUR/100 kg
04069081	Quesos y requesón: Cantal, cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blarney, colby, monterey	0	151 EUR/100 kg
04069082	Quesos y requesón: Camembert	0	151 EUR/100 kg
04069084	Quesos y requesón: Brie	0	151 EUR/100 kg
04069085	Quesos y requesón: Kefalograviera, kasseri	0	151 EUR/100 kg
04069086	Quesos y requesón: Superior al 47 % pero inferior o igual al 52 % en peso	0	151 EUR/100 kg
04069087	Quesos y requesón: Superior al 52 % pero inferior o igual al 62 % en peso	0	151 EUR/100 kg
04069088	Quesos y requesón: Superior al 62 % pero inferior o igual al 72 % en peso	0	151 EUR/100 kg
04069093	Quesos y requesón: Superior al 72 % en peso	0	188.2 EUR/100 kg
04069099	Quesos y requesón: Los demás	0	221.2 EUR/100 kg
04070011	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos: De pava o de ganso	0	105 EUR/1000 piez.
04070019	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos: Los demás	0	35 EUR/1000 piez.
04070030	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos: Los demás	0	30.4 EUR/100 kg
04081180	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás	0	142.3 EUR/100 kg



04081981	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Líquidas			0	62 EUR/100 kg
04081989	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás, incluso congeladas			0	66.3 EUR/100 kg
04089180	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás			0	137.4 EUR/100 kg
04089980	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás			0	35.3 EUR/100 kg
07020000	Tomates frescos o refrigerados			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
07032000	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáreas, frescos o refrigerados: Ajos	9.6		9.6	+ 120 EUR/100 kg
07041000	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados: Coliflores y brécolas («broccoli»)	9.6	0	6.1	6.1 MIN 1.1 EUR/100 kg
07049010	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados: Coles blancas y rojas (lombardas)	12	0	8.5	8.5 MIN 0.4 EUR/100 kg
07051100	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas: Repolladas	10.4	0	6.9	6.9 MIN 1.3 EUR/100 kg/br
07070005	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados: Pepinos			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
07082000	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas: Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	10.4	0	6.9	6.9 MIN 1.6 EUR/100 kg
07099039	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas: Las demás			0	13.1 EUR/100 kg
07099060	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas: Maíz dulce			0	9.4 EUR/100 kg
07099070	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas: Calabacines (zapalitos)			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
07099080	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas: Alcachofas (alcacuetas)			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
07104000	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas: Maíz dulce	5.1	0	1.6	1.6 + 9.4 EUR/100 kg/net ada
07112090	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato: Las demás			0	13.1 EUR/100 kg
07115100	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato: Hongos del género <i>Agaricus</i>	9.6	0	6.1	6.1 + 191 EUR/100 kg/net ada
07119030	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato: Maíz dulce	5.1	0	1.6	1.6 + 9.4 EUR/100 kg/net ada
07129019	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación: Los demás			0	9.4 EUR/100 kg



07141091	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú: De los tipos utilizados para el consumo humano, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 28 kg, ya sean frescos y enteros, congelados sin piel o incluso cortados en trozos		0	9.5 EUR/100 kg
07141098	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú: Las demás		0	9.5 EUR/100 kg
07142090	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú: Las demás		0	4.4 EUR/100 kg
07149011	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú: De los tipos utilizados para el consumo humano, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 28 kg, ya sean frescos y enteros, congelados sin piel o incluso cortados en trozos		0	9.5 EUR/100 kg
07149018	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú: Los demás		0	9.5 EUR/100 kg
08030019	Bananas o plátanos, frescos o secos: Los demás		0	176 EUR/1000 kg
08051020	Agrios (cítricos) frescos o secos: Naranjas dulces, frescas		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08052010	Agrios (cítricos) frescos o secos: Clementinas		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08052030	Agrios (cítricos) frescos o secos: Monreales y satsumas		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08052050	Agrios (cítricos) frescos o secos: Mandarinas y wilkins		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08052070	Agrios (cítricos) frescos o secos: Tangerinas		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08052090	Agrios (cítricos) frescos o secos: Los demás		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08055010	Agrios (cítricos) frescos o secos: Limones (Citrus limon, Citrus limonum)		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08061010	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas: De mesa		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08061090	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas: Las demás	14.4	0	14.4 Declaración de Importación de la Unión Europea
08081080	Manzanas, peras y membrillos, frescos: Las demás		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08082050	Manzanas, peras y membrillos, frescos: Las demás		0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos: Albaricoques (damascos, chabacanos)		0	Declaración de Importación de la Unión Europea



08092005	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos: Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08092095	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos: Las demás			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08093010	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos: Grifones y nectarinas			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08093090	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos: Las demás			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08094005	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos: Ciruelas			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
08111011	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20.8	0	20.8	+ 8.4 EUR/100 kg
08112011	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20.8	0	20.8	+ 8.4 EUR/100 kg
08119011	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Frutos tropicales y nueces tropicales	13	0	9.5	9.5 + 5.3 EUR/100 kg
08119019	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás	20.8	0	17.3	17.3 + 8.4 EUR/100 kg
10011000	Trigo y morcajo (tranquillón): Trigo duro			0	0 EUR/1000 kg
10019091	Trigo y morcajo (tranquillón): Trigo blando y morcajo (tranquillón), para siembra			0	95 EUR/1000 kg
10019099	Trigo y morcajo (tranquillón): Los demás			0	95 EUR/1000 kg
10020000	Centeno			0	55.22 EUR/1000 kg
10030010	Cebada: Para siembra			0	93 EUR/1000 kg
10030090	Cebada: Las demás			0	93 EUR/1000 kg
10040000	Avena			0	89 EUR/1000 kg
10051090	Maíz: Los demás			0	29.22 EUR/1000 kg
10059000	Maíz: Los demás			0	29.22 EUR/1000 kg
10061021	Arroz: De grano redondo			0	211 EUR/1000 kg
10061023	Arroz: De grano medio			0	211 EUR/1000 kg
10061025	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	211 EUR/1000 kg
10061027	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	211 EUR/1000 kg
10061092	Arroz: De grano redondo			0	211 EUR/1000 kg
10061094	Arroz: De grano medio			0	211 EUR/1000 kg
10061096	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	211 EUR/1000 kg
10061098	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	211 EUR/1000 kg



10062011	Arroz: De grano redondo			0	65 EUR/1000 kg
10062013	Arroz: De grano medio			0	65 EUR/1000 kg
10062015	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	65 EUR/1000 kg
10062017	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	65 EUR/1000 kg
10062092	Arroz: De grano redondo			0	65 EUR/1000 kg
10062094	Arroz: De grano medio			0	65 EUR/1000 kg
10062096	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	65 EUR/1000 kg
10062098	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	65 EUR/1000 kg
10063021	Arroz: De grano redondo			0	175 EUR/1000 kg
10063023	Arroz: De grano medio			0	175 EUR/1000 kg
10063025	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063027	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063042	Arroz: De grano redondo			0	175 EUR/1000 kg
10063044	Arroz: De grano medio			0	175 EUR/1000 kg
10063046	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063048	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063061	Arroz: De grano redondo			0	175 EUR/1000 kg
10063063	Arroz: De grano medio			0	175 EUR/1000 kg
10063065	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063067	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063092	Arroz: De grano redondo			0	175 EUR/1000 kg
10063094	Arroz: De grano medio			0	175 EUR/1000 kg
10063096	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3			0	175 EUR/1000 kg
10063098	Arroz: Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3			0	175 EUR/1000 kg
10064000	Arroz: Arroz partido			0	65 EUR/1000 kg
10070090	Sorgo de grano (granífero): Los demás			0	55.22 EUR/1000 kg
10081000	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales: Alforfón			0	37 EUR/1000 kg
10082000	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales: Mijo			0	56 EUR/1000 kg
10089010	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales: Triticale			0	93 EUR/1000 kg
10089090	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales: Los demás			0	25.9 EUR/1000 kg
11010011	Harina de trigo o de morcajo (trinquillón): De trigo duro			0	172 EUR/1000 kg
11010015	Harina de trigo o de morcajo (trinquillón): De trigo blando y de escanda			0	172 EUR/1000 kg
11010090	Harina de trigo o de morcajo (trinquillón): De morcajo (trinquillón)			0	172 EUR/1000 kg



11021000	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): Harina de centeno			0	168 EUR/1000 kg
11022010	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso			0	173 EUR/1000 kg
11022090	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): Las demás			0	98 EUR/1000 kg
11029010	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): De cebada			0	171 EUR/1000 kg
11029030	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): De avena			0	164 EUR/1000 kg
11029050	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): De arroz			0	138 EUR/1000 kg
11029090	Harina de cereales, excepto de trigo o de maza (trinquillón): Las demás			0	98 EUR/1000 kg
11031110	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De trigo duro			0	267 EUR/1000 kg
11031190	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De trigo blando y de escanda			0	166 EUR/1000 kg
11031310	Grañones, sémola y pellets, de cereales: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso			0	173 EUR/1000 kg
11031390	Grañones, sémola y pellets, de cereales: Los demás			0	98 EUR/1000 kg
11031910	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De centeno			0	171 EUR/1000 kg
11031930	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De cebada			0	171 EUR/1000 kg
11031940	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De avena			0	164 EUR/1000 kg
11031950	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De arroz			0	138 EUR/1000 kg
11031990	Grañones, sémola y pellets, de cereales: Los demás			0	98 EUR/1000 kg
11032010	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De centeno			0	171 EUR/1000 kg
11032020	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De cebada			0	171 EUR/1000 kg
11032030	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De avena			0	164 EUR/1000 kg
11032040	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De maíz			0	173 EUR/1000 kg
11032050	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De arroz			0	138 EUR/1000 kg
11032060	Grañones, sémola y pellets, de cereales: De trigo			0	175 EUR/1000 kg
11032090	Grañones, sémola y pellets, de cereales: Los demás			0	98 EUR/1000 kg
11041210	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Granos aplastados			0	93 EUR/1000 kg
11041290	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Copos			0	182 EUR/1000 kg
11041910	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De trigo			0	175 EUR/1000 kg



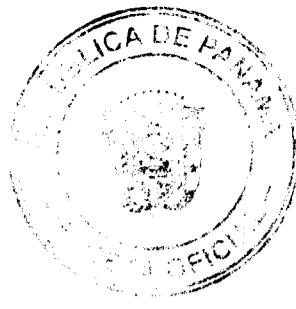
11041930	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De centeno			0	171 EUR/1000 kg
11041950	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De maíz			0	173 EUR/1000 kg
11041961	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Granos aplastados			0	97 EUR/1000 kg
11041969	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Copos			0	189 EUR/1000 kg
11041991	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Copos de arroz			0	234 EUR/1000 kg
11041999	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	173 EUR/1000 kg
11042220	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Mondados (descascarillados o pelados)			0	162 EUR/1000 kg
11042230	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Mondados y troceados o quebrantados (llamados Grütze o grutten)			0	162 EUR/1000 kg
11042250	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Perlados			0	145 EUR/1000 kg
11042290	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Solamente quebrantados			0	93 EUR/1000 kg
11042298	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	93 EUR/1000 kg
11042310	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados			0	162 EUR/1000 kg



11042330	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Perlados			0	152 EUR/1000 kg
11042390	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Solamente quebrantados			0	98 EUR/1000 kg
11042399	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	98 EUR/1000 kg
11042901	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Mondados (descascarillados o pelados)			0	150 EUR/1000 kg
11042903	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Mondados y troceados o quebrantados (llamados «Grütze» o «grutten»)			0	150 EUR/1000 kg
11042905	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Perlados			0	236 EUR/1000 kg
11042907	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Solamente quebrantados			0	97 EUR/1000 kg
11042909	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	97 EUR/1000 kg
11042911	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De trigo			0	129 EUR/1000 kg
11042918	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	129 EUR/1000 kg
11042930	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Perlados			0	154 EUR/1000 kg
11042951	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De trigo			0	99 EUR/1000 kg



11042955	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De centeno			0	97 EUR/1000 kg
11042959	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	98 EUR/1000 kg
11042981	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De trigo			0	99 EUR/1000 kg
11042985	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De centeno			0	97 EUR/1000 kg
11042989	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	98 EUR/1000 kg
11043010	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: De trigo			0	76 EUR/1000 kg
11043090	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: Los demás			0	75 EUR/1000 kg
11062010	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8: Desnaturalizada			0	95 EUR/1000 kg
11062090	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8: Las demás			0	166 EUR/1000 kg
11071011	Mejilla (de cebada u otros cereales), incluso tostada: Harina			0	177 EUR/1000 kg
11071019	Mejilla (de cebada u otros cereales), incluso tostada: Las demás			0	134 EUR/1000 kg
11071091	Mejilla (de cebada u otros cereales), incluso tostada: Harina			0	173 EUR/1000 kg
11071099	Mejilla (de cebada u otros cereales), incluso tostada: Las demás			0	131 EUR/1000 kg
11072000	Mejilla (de cebada u otros cereales), incluso tostada: Tostada			0	152 EUR/1000 kg
11081100	Almidón y fécula; inulina: Almidón de trigo			0	224 EUR/1000 kg
11081200	Almidón y fécula; inulina: Almidón de maíz			0	166 EUR/1000 kg
11081300	Almidón y fécula; inulina: Fécula de papa (papa)			0	166 EUR/1000 kg
11081400	Almidón y fécula; inulina: Fécula de mandioca (yuca)			0	166 EUR/1000 kg
11081910	Almidón y fécula; inulina: Almidón de arroz			0	216 EUR/1000 kg
11081990	Almidón y fécula; inulina: Los demás			0	166 EUR/1000 kg



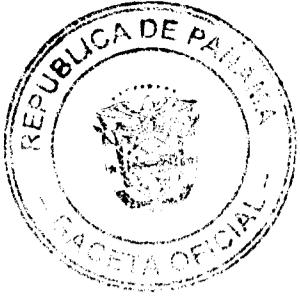
11090000	Gluten de trigo, incluso seco			0	512 EUR/1000 kg
12129120	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte: Seca, incluso pulverizada			0	23 EUR/100 kg
12129180	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte: Las demás			0	6.7 EUR/100 kg
12129920	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte: Caña de azúcar			0	4.6 EUR/100 kg
15010019	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503: Las demás			0	17.2 EUR/100 kg
15091010	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente: Aceite de oliva lampante			0	122.6 EUR/100 kg
15091090	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente: Los demás			0	124.5 EUR/100 kg
15099000	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente: Los demás			0	134.6 EUR/100 kg
15100010	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509: Aceite en bruto			0	110.2 EUR/100 kg
15100090	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509: Los demás			0	160.3 EUR/100 kg
15171010	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516: Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 28.4 EUR/100 kg
15179010	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516: Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	8.3	0	4.8	4.8 + 28.4 EUR/100 kg
15220031	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales: Pastas de neutralización soapstocks			0	29.9 EUR/100 kg
15220039	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales: Los demás			0	47.8 EUR/100 kg
16010091	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos: Embutidos, secos o para untar, sin cocer			0	149.4 EUR/100 kg
16010099	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos: Los demás			0	100.5 EUR/100 kg
16023111	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer			0	1024 EUR/1000 kg



16023119	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Las demás			0	1024 EUR/100 kg
16023130	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso			0	1024 EUR/100 kg
16023190	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Las demás			0	1024 EUR/100 kg
16023211	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Sin cocer			0	86.7 EUR/100 kg
16023219	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Las demás			0	1024 EUR/100 kg
16023921	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Sin cocer			0	86.7 EUR/100 kg
16024110	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: De la especie porcina doméstica			0	156.8 EUR/100 kg
16024210	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: De la especie porcina doméstica			0	129.3 EUR/100 kg
16024911	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Chuleteros (excepto los espinazos) y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y piernas			0	156.8 EUR/100 kg
16024913	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Espinazos y sus trozos, incluidas las mezclas de espinazos y paletas			0	129.3 EUR/100 kg
16024915	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Las demás mezclas que contengan piernas, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos			0	129.3 EUR/100 kg
16024919	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Las demás			0	86.7 EUR/100 kg
16024930	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 40 % pero inferior al 80 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen			0	75 EUR/100 kg
16024950	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen			0	54.3 EUR/100 kg
16025010	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Sin cocer; mezclas de carnes o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer			0	303.4 EUR/100 kg
16029051	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Que contengan carne o despojos de la especie porcina doméstica, sin cocer			0	86.7 EUR/100 kg
16029061	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Sin cocer; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer			0	303.4 EUR/100 kg
17011110	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Que se destine al refinado			0	33.9 EUR/100 kg
17011190	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Los demás			0	41.9 EUR/100 kg
17011210	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Que se destine al refinado			0	33.9 EUR/100 kg
17011290	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Los demás			0	41.9 EUR/100 kg
17019100	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Con adición de aromatizante o colorante			0	41.9 EUR/100 kg
17019910	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Azúcar blanco			0	41.9 EUR/100 kg
17019990	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: Los demás			0	41.9 EUR/100 kg



17021100	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco			0	14 EUR/100 kg
17021900	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Los demás			0	14 EUR/100 kg
17022010	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Azúcar sólido de arce, con aromatizantes o colorantes añadidos			0	0.4 EUR/100 kg/net/%sacchar.
17023010	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Isoglucosa			0	50.7 EUR/100 kg/net mas
17023050	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado			0	26.8 EUR/100 kg
17023090	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Los demás			0	20 EUR/100 kg
17024010	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Isoglucosa			0	50.7 EUR/100 kg/net mas
17024090	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Los demás			0	20 EUR/100 kg
17025000	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Fructosa químicamente pura	16	0	12.5	12.5 + 50.7 EUR/100 kg/net mas
17026010	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Isoglucosa			0	50.7 EUR/100 kg/net mas
17026080	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Jarabe de Inulina			0	0.4 EUR/100 kg/net/%sacchar.
17026095	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Los demás			0	0.4 EUR/100 kg/net/%sacchar.



17029030	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Isoglucosa			0	50.7 EUR/100 kg/net mas
17029050	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Maltodextrina y jarabe de maltodextrina			0	20 EUR/100 kg
17029071	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso			0	0.4 EUR/100 kg/net/%sacchar.
17029075	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: En polvo, incluso aglomerado			0	27.7 EUR/100 kg
17029079	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Los demás			0	19.2 EUR/100 kg
17029080	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Jarabe de insulina			0	0.4 EUR/100 kg/net/%sacchar.
17029095	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: Los demás			0	0.4 EUR/100 kg/net/%sacchar.
17031000	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar: Melaza de café			0	0.35 EUR/100 kg
17039000	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar: Las demás			0	0.35 EUR/100 kg
17041010	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	6.2	0	2.7	2.7 + 27.1 EUR/100 kg MAX 17.9
17041090	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	6.3	0	2.8	2.8 + 30.8 EUR/100 kg MAX 16.2
17049030	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Preparación llamada «chocolate blanco»	9.1	0	5.6	5.6 + 45.1 EUR/100 kg MAX 16.9 + 16.5 EUR/100 kg
17049051	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	9	0	5.5	5.5 + EA MAX 16.7 + ADSZ
17049055	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	9	0	5.5	5.5 + EA MAX 16.7 + ADSZ
17049061	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	9	0	5.5	5.5 + EA MAX 16.7 + ADSZ
17049065	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	9	0	5.5	5.5 + EA MAX 16.7 + ADSZ
17049071	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	9	0	5.5	5.5 + EA MAX 16.7 + ADSZ
17049075	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Los demás caramelos	9	0	5.5	5.5 + EA MAX 16.7 + ADSZ



17049081	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Obtenidos por compresión	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
17049099	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: Los demás	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18061020	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8	0	2.8	2.8	+ 25.2 EUR/100 kg
18061030	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8	0	4.5	4.5	+ 31.4 EUR/100 kg
18061090	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8	0	4.5	4.5	+ 41.9 EUR/100 kg
18062010	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18062030	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18062050	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18062070	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Preparaciones llamadas chocolate milk crumb	15.4	0	10.7	10.7	+ EA
18062080	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Baño de cacao	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18062095	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Los demás	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18063100	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Rellenos	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18063210	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con cereales, nueces u otros frutos	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18063280	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Los demás	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069011	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Con alcohol	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069019	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Los demás	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069031	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Rellenos	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069039	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Sin rellenar	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069050	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069060	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Pastas para untar que contengan cacao	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069070	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Preparaciones para bebidas que contengan cacao	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ
18069090	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: Los demás	8.3	0	4.8	4.8	+ EA MAX 18.7 +ADSZ



19011000	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte: Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	7.6	0	4.1	4.1	+ EA
19012000	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte: Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	7.6	0	0	0	+ EA
19019011	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte: Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	5.1	0	1.6	1.6	+ 18 EUR/100 kg
19019019	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte: Los demás	5.1	0	1.6	1.6	+ 14.7 EUR/100 kg
19019099	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresasas ni comprendidas en otra parte: Los demás	7.6	0	4.1	4.1	+ EA
19021100	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, fioquis, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Que contengan huevo	7.7	0	4.2	4.2	+ 24.6 EUR/100 kg
19021910	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, fioquis, ravióles, canelones, cuscús, incluso preparado: Sin harina ni sémola de trigo blando	7.7	0	4.2	4.2	+ 24.6 EUR/100 kg
19021990	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, fioquis, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Los demás	7.7	0	4.2	4.2	+ 21.1 EUR/100 kg



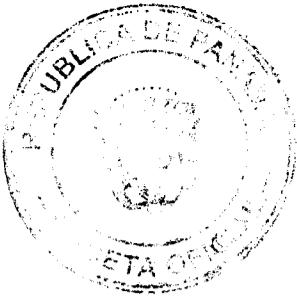
19022030	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase superior al 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen			0	
19022091	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Cocidas	8.3	0	4.8	4.8 + 6.1 EUR/100 kg
19022099	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Las demás	8.3	0	4.8	4.8 + 17.1 EUR/100 kg
19023010	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Secas	6.4	0	2.9	2.9 + 24.6 EUR/100 kg
19023080	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Las demás	6.4	0	2.9	2.9 + 9.7 EUR/100 kg
19024010	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Sin preparar	7.7	0	4.2	4.2 + 24.6 EUR/100 kg
19024090	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, foquís, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado: Los demás	6.4	0	2.9	2.9 + 9.7 EUR/100 kg
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	6.4	0	2.9	2.9 + 15.1 EUR/100 kg
19041010	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: A base de maíz	3.8	0	0	0 + 20 EUR/100 kg
19041030	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: A base de arroz	5.1	0	1.6	1.6 + 46 EUR/100 kg
19041090	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	5.1	0	1.6	1.6 + 33.6 EUR/100 kg
19042010	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	9	0	5.5	5.5 + EA
19042091	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: A base de maíz	3.8	0	0	0 + 20 EUR/100 kg



19042095	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: A base de arroz	5.1	0	1.6	1.6	+ 46 EUR/100 kg
19042099	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: Las demás	5.1	0	1.6	1.6	+ 33.6 EUR/100 kg
19043000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: Trigo bulgur	8.3	0	4.8	4.8	+ 25.7 EUR/100 kg
19049010	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: A base de arroz	8.3	0	4.8	4.8	+ 46 EUR/100 kg
19049080	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	8.3	0	4.8	4.8	+ 25.7 EUR/100 kg
19051000	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Pan crujiente llamado Knäckebrot	5.8	0	2.3	2.3	+ 13 EUR/100 kg
19052010	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso	9.4	0	5.9	5.9	+ 18.3 EUR/100 kg
19052030	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso	9.8	0	6.3	6.3	+ 24.6 EUR/100 kg
19052090	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso	10.1	0	6.6	6.6	+ 31.4 EUR/100 kg
19053111	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19053119	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Los demás	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19053130	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ



19053191	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Galletas dobles rellenas	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19053199	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Los demás	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19053205	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Con un contenido de agua superior al 10 % en peso	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 20.7 +ADFM
19053211	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19053219	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Los demás	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19053291	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Salados, rellenos o sin rellenar	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 20.7 +ADFM
19053299	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Los demás	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19054010	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Pan a la brasa	9.7	0	6.2	6.2	+ EA
19054090	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Los demás	9.7	0	6.2	6.2	+ EA
19059010	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Pan ázimo (mazoth)	3.8	0	0	0	+ 15.9 EUR/100 kg
19059020	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	4.5	0	0	0	+ 60.5 EUR/100 kg
19059030	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca	9.7	0	6.2	6.2	+ EA



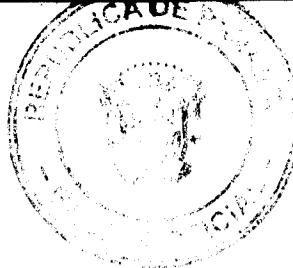
19059045	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Galletas	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 20.7 +ADFM
19059055	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 20.7 +ADFM
19059060	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Con edulcorantes añadidos	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 24.2 +ADSZ
19059090	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: Los demás	9	0	5.5	5.5	+ EA MAX 20.7 +ADFM
20019030	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético: Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5.1	0	1.6	1.6	+ 9.4 EUR/100 kg/net eda
20019040	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético: Ñames, boniñatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5% en peso	8.3	0	4.8	4.8	+ 3.8 EUR/100 kg/net eda
20031020	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético): Conservados provisionalmente, cocidos completamente	18.4	0	14.9	14.9	+ 191 EUR/100 kg/net eda
20031030	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético): Los demás	18.4	0	14.9	14.9	+ 222 EUR/100 kg/net eda
20041091	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006: En forma de harinas, sémolas o copos	7.6	0	4.1	4.1	+ EA
20049010	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006: Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5.1	0	1.6	1.6	+ 9.4 EUR/100 kg/net eda
20052010	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006: En forma de harinas, sémolas o copos	8.8	0	5.3	5.3	+ EA
20058000	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006: Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5.1	0		5.1	+ 9.4 EUR/100 kg/net eda
20060031	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados): Cerezas	20	0	16.5	16.5	+ 23.9 EUR/100 kg
20060035	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados): Frutos tropicales y nueces tropicales	12.5	0	9	9	+ 15 EUR/100 kg
20060038	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados): Los demás	20	0	16.5	16.5	+ 23.9 EUR/100 kg
20071010	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	24	0	20.4	20.4	+ 4.2 EUR/100 kg
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso	20	0	16.5	16.5	+ 23 EUR/100 kg



20079130	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso	20	0	16.5	16.5	+ 4.2 EUR/100 kg
20079920	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Puré y pasta de castañas	24	0	20.5	20.5	+ 19.7 EUR/100 kg
20079931	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De cerezas	24	0	20.5	20.5	+ 23 EUR/100 kg
20079933	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De fresas (frutillas)	24	0	20.5	20.5	+ 23 EUR/100 kg
20079935	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De framboosas	24	0	20.5	20.5	+ 23 EUR/100 kg
20079939	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás	24	0	20.5	20.5	+ 23 EUR/100 kg
20079950	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso	24	0	20.5	20.5	+ 4.2 EUR/100 kg
20082011	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso	25.6	0	22.1	22.1	+ 2.6 EUR/100 kg
20082031	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso	25.6	0	22.1	22.1	+ 2.6 EUR/100 kg
20083019	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
20084019	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	25.6	0		25.6	+ 4.2 EUR/100 kg
20084031	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	25.6	0		25.6	+ 4.2 EUR/100 kg
20085019	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
20085051	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
20086019	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Las demás	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
20087019	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	25.6	0		25.6	+ 4.2 EUR/100 kg



20087051	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	25.6	0		25.6	+ 4.2 EUR/100 kg
20088019	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Las demás	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
20089218	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso	16	0	12.5	12.5	+ 2.6 EUR/100 kg
20089218	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Las demás	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
20089221	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	25.6	0	22.1	22.1	+ 3.8 EUR/100 kg
2008931	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Frutos tropicales	16	0	12.5	12.5	+ 2.6 EUR/100 kg
2008934	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	25.6	0	22.1	22.1	+ 4.2 EUR/100 kg
2008985	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)]	5.1	0	1.6	1.6	+ 9.4 EUR/100 kg/net ada
20089991	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Námes, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	8.3	0	4.8	4.8	+ 3.8 EUR/100 kg/net ada
20091111	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20091191	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto y un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15.2	0	11.7	11.7	+ 20.6 EUR/100 kg
20091911	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20091991	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15.2	0	11.7	11.7	+ 20.6 EUR/100 kg
20092911	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg



20092991	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	12	0	8.5	8.5	+ 20.6 EUR/100 kg
20093911	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20093951	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	14.4	0	10.9	10.9	+ 20.6 EUR/100 kg
20093991	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	14.4	0	10.9	10.9	+ 20.6 EUR/100 kg
20094911	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20094991	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15.2	0	11.7	11.7	+ 20.6 EUR/100 kg
20096110	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto				0	Declaración de Importación de la Unión Europea
20096190	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 18 € por 100 kg de peso neto	22.4	0	18.9	18.9	+ 27 EUR/N
20096911	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto	40	0	36.5	36.5	+ 121 EUR/N + 20.6 EUR/100 kg
20096919	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Los demás				0	Declaración de Importación de la Unión Europea
20096951	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Concentrados				0	Declaración de Importación de la Unión Europea
20096959	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Los demás				0	Declaración de Importación de la Unión Europea
20096971	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Concentrado	22.4	0	18.9	18.9	+ 131 EUR/N + 20.6 EUR/100 kg
20096979	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Los demás	22.4	0	18.9	18.9	+ 27 EUR/N + 20.6 EUR/100 kg
20096990	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Los demás	22.4	0	18.9	18.9	+ 27 EUR/N
20097911	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto	30	0	26.5	26.5	+ 18.4 EUR/100 kg
20097991	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	18	0	14.5	14.5	+ 19.3 EUR/100 kg
20098011	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg



20098034	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Jugo de frutos tropicales	21	0	17.5	17.5	+ 12.9 EUR/100 kg
20098035	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20098061	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	19.2	0	15.7	15.7	+ 20.6 EUR/100 kg
20098085	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Jugo de frutos tropicales	10.5	0	7	7	+ 12.9 EUR/100 kg
20098086	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Los demás	16.8	0	13.3	13.3	+ 20.6 EUR/100 kg
20099011	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20099021	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto	33.6	0	30.1	30.1	+ 20.6 EUR/100 kg
20099031	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: De valor inferior o igual a 18 € por 100 kg de peso neto, con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	20	0	16.5	16.5	+ 20.6 EUR/100 kg
20099071	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15.2	0	11.7	11.7	+ 20.6 EUR/100 kg
20099092	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Mezclas de jugo de frutos tropicales	10.5	0	7	7	+ 12.9 EUR/100 kg
20099094	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: Las demás	16.8	0	13.3	13.3	+ 20.6 EUR/100 kg
21011298	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: Las demás	9	0	5.5	5.5	+ EA
21012098	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: Los demás	6.5	0	0	0	+ EA
21013019	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: Los demás	5.1	0	1.6	1.6	+ 12.7 EUR/100 kg
21013099	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: Los demás	10.8	0	7.3	7.3	+ 22.7 EUR/100 kg
21050010	Helados, incluso con cacao: Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso	8.6	0	5.1	5.1	+ 20.2 EUR/100 kg MAX 19.4 + 9.4 EUR/100 kg



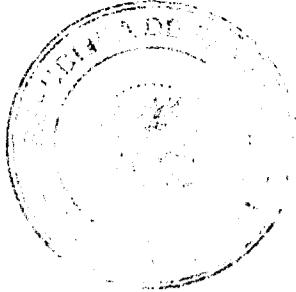
21050091	Helados, incluso con cacao: Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	8	0	4.5	4.5	+ 38.5 EUR/100 kg MAX 18.1 + 7 EUR/100 kg
21050099	Helados, incluso con cacao: Superior o igual al 7 % en peso	7.9	0	4.4	4.4	+ 54 EUR/100 kg MAX 17.8 + 6.9 EUR/100 kg
21069020	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	17.3	0	12.1	12.1	MIN 1 EUR/% vol/v
21069030	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: De isoglucosa			0	0	42.7 EUR/100 kg net/mes
21069051	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: De lactosa			0	0	14 EUR/100 kg
21069055	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: De glucosa o de maltodextrina			0	0	20 EUR/100 kg
21069059	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: Los demás			0	0	0.4 EUR/100 kg net/mes/sochar
21069098	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: Las demás	9	0	5.5	5.5	+ EA
22029091	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009: Inferior al 0.2 % en peso	6.4	0	2.9	2.9	+ 13.7 EUR/100 kg
22029095	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009: Superior o igual al 0.2 % pero inferior al 2 % en peso	5.5	0	2	2	+ 12.1 EUR/100 kg
22029099	Aqua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009: Superior o igual al 2 % en peso	5.4	0	1.9	1.9	+ 21.2 EUR/100 kg
22041011	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Champán			0	0	32 EUR/lt
22041019	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	0	32 EUR/lt
22041091	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Asti spumante			0	0	32 EUR/lt
22041099	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	0	32 EUR/lt
22042110	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino (excepto el de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champán sujetó por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar			0	0	32 EUR/lt
22042111	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Alsace (Alsacia)			0	0	13.1 EUR/lt
22042112	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bordeaux (Burdeos)			0	0	13.1 EUR/lt
22042113	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bourgogne (Borgofia)			0	0	13.1 EUR/lt
22042117	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Val de Loire (Valle del Loira)			0	0	13.1 EUR/lt
22042118	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: MoselSaarRuwer			0	0	13.1 EUR/lt
22042119	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Pfalz			0	0	13.1 EUR/lt
22042122	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Rheinhessen			0	0	13.1 EUR/lt
22042123	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Tokaj			0	0	14.8 EUR/lt



22042124	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Lacio (Lacio)			0	13.1 EUR/H
22042126	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Toscana			0	13.1 EUR/H
22042127	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Trentino, Alto Adige y Friuli			0	13.1 EUR/H
22042128	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Veneto			0	13.1 EUR/H
22042132	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vinho Verde			0	13.1 EUR/H
22042134	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Penedés			0	13.1 EUR/H
22042136	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Rioja			0	13.1 EUR/H
22042137	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Valencia			0	13.1 EUR/H
22042138	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	13.1 EUR/H
22042142	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bordeaux (Burdeos)			0	13.1 EUR/H
22042143	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bourgogne (Borgoña)			0	13.1 EUR/H
22042144	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Beaujolais			0	13.1 EUR/H
22042146	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: CôtesduRhône (Costas del Ródano)			0	13.1 EUR/H
22042147	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: LanguedocRoussillon (LanguedocRosellón)			0	13.1 EUR/H
22042148	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Val de Loire (Valle del Loira)			0	13.1 EUR/H
22042162	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Piemonte (Piamonte)			0	13.1 EUR/H
22042166	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Toscana			0	13.1 EUR/H
22042167	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Trentino y Alto Adige			0	13.1 EUR/H
22042168	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Veneto			0	13.1 EUR/H
22042169	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Dão, Bairrada y Douro (Duero)			0	13.1 EUR/H
22042171	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Navarra			0	13.1 EUR/H
22042174	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Penedés			0	13.1 EUR/H
22042176	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Rioja			0	13.1 EUR/H
22042177	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Valdepeñas			0	13.1 EUR/H
22042178	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	13.1 EUR/H
22042179	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino blanco			0	13.1 EUR/H
22042180	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	13.1 EUR/H
22042181	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Tokaj			0	15.8 EUR/H
22042182	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	15.4 EUR/H
22042183	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	15.4 EUR/H



22042184	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino blanco				0	15.4 EUR/lt
22042185	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás				0	15.4 EUR/lt
22042187	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Marsala				0	18.6 EUR/lt
22042188	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Samos y moscatel de Lemnos				0	18.6 EUR/lt
22042189	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Oporto				0	14.8 EUR/lt
22042190	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Madeira y moscatel de Setúbal				0	14.8 EUR/lt
22042191					0	14.8 EUR/lt
22042192	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Jerez				0	14.8 EUR/lt
22042194	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás				0	18.6 EUR/lt
22042195	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Oporto				0	15.4 EUR/lt
22042196	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vinos de Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal				0	15.8 EUR/lt
22042198	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás				0	20.9 EUR/lt
22042199	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: De grado alcohólico adquirido superior a 22 % vol				0	1.75 EUR/% vol/lt
22042910	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino (excepto los de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champiñón sujetado por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhidrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar				0	32 EUR/lt
22042911	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Tokaj				0	13.1 EUR/lt
22042912	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bordeaux (Burdeos)				0	9.9 EUR/lt
22042913	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bourgogne (Borgoña)				0	9.9 EUR/lt
22042917	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Val de Loire (Valle del Loira)				0	9.9 EUR/lt
22042918	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás				0	9.9 EUR/lt
22042942	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bordeaux (Burdeos)				0	9.9 EUR/lt
22042943	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Bourgogne (Borgoña)				0	9.9 EUR/lt
22042944	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Beaujolais				0	9.9 EUR/lt
22042946	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Côte du Rhône (Costas del Ródano)				0	9.9 EUR/lt
22042947	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Languedoc-Roussillon (Languedoc-Rosellón)				0	9.9 EUR/lt
22042948	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Val de Loire (Valle del Loira)				0	9.9 EUR/lt
22042958	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás				0	9.9 EUR/lt



22042962	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Sicilia			0	9.9 EUR/hl
22042964	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Veneto			0	9.9 EUR/hl
22042965	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	9.9 EUR/hl
22042971	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Puglia			0	9.9 EUR/hl
22042972	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Sicilia			0	9.9 EUR/hl
22042975	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	9.9 EUR/hl
22042977	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Tokaj			0	14.2 EUR/hl
22042978	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	12.1 EUR/hl
22042982	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	12.1 EUR/hl
22042983	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino blanco			0	12.1 EUR/hl
22042984	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	12.1 EUR/hl
22042987	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Marsala			0	15.4 EUR/hl
22042988	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Samos y moscatel de Lemnos			0	15.4 EUR/hl
22042989	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Oporto			0	12.1 EUR/hl
22042991	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Madeira y moscatel de Setúbal			0	12.1 EUR/hl
22042992	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Jerez			0	12.1 EUR/hl
22042994	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	15.4 EUR/hl
22042995	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Oporto			0	13.1 EUR/hl
22042996	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Vino de Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal			0	13.1 EUR/hl
22042998	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	20.9 EUR/hl
22042999	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: De grado alcohólico adquirido superior a 22 % vol			0	1.75 EUR/1% vol/hl
22043092	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Concentrados			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
22043094	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
22043096	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Concentrados			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
22043098	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: Los demás			0	Declaración de Importación de la Unión Europea
22051010	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol			0	7.6 EUR/hl
22051090	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol			0	0 EUR/1% vol/hl + 4.4 EUR/hl



22059010	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	0	0	6.3 EUR/N
22059090	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	0	0	0 EUR/% vol/hl
22060010	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Piquetas		0	0 EUR/% vol/hl
22060031	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte: Sidra y perada	0	0	13.4 EUR/hl
22060039	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás	0	0	13.4 EUR/hl
22060051	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte: Sidra y perada	0	0	6.3 EUR/N
22060059	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás	0	0	5.3 EUR/N
22060081	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte: Sidra y perada	0	0	4 EUR/N
22060089	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamejil); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás	0	0	4 EUR/N
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	0	0	19.2 EUR/hl
22072000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación: Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0	0	10.2 EUR/hl
22084011	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: Ron con un contenido en substancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)		0	0.6 EUR/% vol/hl + 3.2 EUR/N
22084039	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: Los demás		0	0.6 EUR/% vol/hl + 3.2 EUR/N
22084051	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: Ron con un contenido en substancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)		0	0.6 EUR/% vol/hl
22084099	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: Los demás		0	0.6 EUR/% vol/hl
22089091	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: Inferior o igual a 2 l	0	0	0.7 EUR/% vol/hl + 4.4 EUR/N
22089099	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: Superior a 2 l	0	0	0.7 EUR/% vol/hl



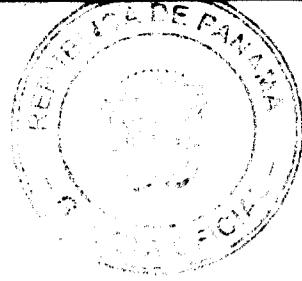
22090011	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético: Inferior o igual a 2 l	0	0	4.4 EUR/N
22090019	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético: Superior a 2 l	0	0	3.3 EUR/N
22090091	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético: Inferior o igual a 2 l	0	0	3.5 EUR/N
22090099	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético: Superior a 2 l	0	0	2.6 EUR/N
23021010	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso		0	44 EUR/1000 kg
23021090	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Los demás		0	89 EUR/1000 kg
23023010	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso		0	
23023090	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Los demás		0	44 EUR/1000 kg
23024002	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso		0	44 EUR/1000 kg
23024008	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Los demás		0	89 EUR/1000 kg
23024010	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso		0	44 EUR/1000 kg
23024090	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets: Los demás		0	89 EUR/1000 kg
23031011	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets: Superior al 40 % en peso		0	320 EUR/1000 kg
23069019	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 2304 o 2305: Con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % en peso		0	48 EUR/1000 kg
23070019	Lías o heces de vino, táraro bruto: Los demás		0	0 EUR/kg/tarale
23080019	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás		0	0 EUR/kg/tarale
23091013	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso		0	498 EUR/1000 kg



23091015	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % pero inferior al 75 % en peso			0	730 EUR/1000 kg
23091019	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 75 % en peso 948 €/t			0	948 EUR/1000 kg
23091033	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso			0	530 EUR/1000 kg
23091039	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso 888 €/t			0	888 EUR/1000 kg
23091051	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso			0	102 EUR/1000 kg
23091053	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso			0	577 EUR/1000 kg
23091059	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso 730 €/t			0	730 EUR/1000 kg
23091070	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Sin almidón, féculas, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina, ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos			0	948 EUR/1000 kg
23099031	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso			0	23 EUR/1000 kg
23099033	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso			0	498 EUR/1000 kg
23099035	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % pero inferior al 75 % en peso			0	730 EUR/1000 kg
23099039	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 75 % en peso			0	948 EUR/1000 kg
23099041	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso			0	55 EUR/1000 kg
23099043	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso			0	530 EUR/1000 kg
23099049	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso			0	888 EUR/1000 kg
23099051	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso			0	102 EUR/1000 kg
23099053	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso			0	577 EUR/1000 kg
23099059	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso			0	730 EUR/1000 kg
23099070	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: Sin almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos			0	948 EUR/1000 kg



24011035	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco light aircured	18.4	0	14.9	14.9	MAX 24 EUR/100 kg
24011060	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco suncured del tipo oriental	11.2	0	7.7	7.7	MAX 56 EUR/100 kg
24011070	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco dark aircured	11.2	0	7.7	7.7	MAX 56 EUR/100 kg
24011085	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco fluecured	18.4	0	14.9	14.9	MAX 24 EUR/100 kg
24011095	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Los demás	18.4	0	14.9	14.9	MAX 24 EUR/100 kg
24012035	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco light aircured	18.4	0	14.9	14.9	MAX 24 EUR/100 kg
24012060	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco suncured del tipo oriental	11.2	0	7.7	7.7	MAX 56 EUR/100 kg
24012070	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco dark aircured	11.2	0	7.7	7.7	MAX 56 EUR/100 kg
24012085	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Tabaco fluecured	18.4	0	14.9	14.9	MAX 24 EUR/100 kg
24012095	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Los demás	18.4	0	14.9	14.9	MAX 24 EUR/100 kg
24013000	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: Desperdicios de tabaco	11.2	0	3.9	3.9	MAX 56 EUR/100 kg
25010051	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada), y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar: Desnaturalizados o para otros usos industriales, incluido el refinado (excepto la conservación o preparación de productos para la alimentación humana o animal)				0	1.7 EUR/1000 kg
25010091	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada), y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar: Sal para la alimentación humana				0	2.6 EUR/1000 kg
25010099	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada), y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez: agua de mar: Los demás				0	2.6 EUR/1000 kg
29054300	Alcoholes acílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Manitol	9.6		9.6		+ 125.8 EUR/100 kg
29054411	Alcoholes acílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Que contenga Dmanitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de Dglucitol	7.7		7.7		+ 16.1 EUR/100 kg
29054419	Alcoholes acílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Los demás	9		9		+ 37.8 EUR/100 kg
29054491	Alcoholes acílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Que contengan Dmanitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de Dglucitol	7.7		7.7		+ 23 EUR/100 kg
29054499	Alcoholes acílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Los demás	9		9		+ 53.7 EUR/100 kg
33021010	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas: De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol	17.3	0	0	0	MIN 1 EUR/0,5 vol/vol



33021029	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas. Las demás	9	0	0	0	+ EA
35021190	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteinas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albúminas: Las demás			0		123.5 EUR/100 kg
35021990	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteinas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albúminas: Las demás			0		16.7 EUR/100 kg
35022091	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteinas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albúminas: Seca (por ejemplo: en hojas, escamas, cristales, polvo)			0		123.5 EUR/100 kg
35022099	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteinas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albúminas: Las demás			0		16.7 EUR/100 kg
35051010	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: Dextrina	9		9		+ 17.7 EUR/100 kg
35051090	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: Los demás	9		9		+ 17.7 EUR/100 kg
35052010	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	8.3		8.3		+ 4.5 EUR/100 kg MAX 11.5
35052030	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	8.3		8.3		+ 8.9 EUR/100 kg MAX 11.5
35052050	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	8.3		8.3		+ 14.2 EUR/100 kg MAX 11.5
35052090	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	8.3		8.3		+ 17.7 EUR/100 kg MAX 11.5
37061099	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente: Las demás positivas	6.5	0	0	0	MAX 5 EUR/100 m
37069099	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente: Superior o igual a 10 mm	5.4	0	0	0	MAX 3.5 EUR/100 m



38091010	A prestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: a prestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	8.3		8.3	+ 8.9 EUR/100 kg MAX 12.8
38091030	A prestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: a prestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	8.3		8.3	+ 12.4 EUR/100 kg MAX 12.8
38091050	A prestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: a prestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	8.3		8.3	+ 15.1 EUR/100 kg MAX 12.8
38091090	A prestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: a prestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso	8.3		8.3	+ 17.7 EUR/100 kg MAX 12.8
38246011	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con Dmanitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de Dglucitol	7.7		7.7	+ 16.1 EUR/100 kg
38246019	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	9		9	+ 37.8 EUR/100 kg
38246091	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte: Con Dmanitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de Dglucitol	7.7		7.7	+ 23 EUR/100 kg
38246099	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte: Los demás	9		9	+ 53.7 EUR/100 kg
57011090	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas: Las demás	8	0	6.4	6.4 MAX 2.8 EUR/m ²
70031299	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo: Las demás	3.8	0	0	0 MIN 0.6 EUR/100 kg/br
70031990	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo: Las demás	3.8	0	0	0 MIN 0.6 EUR/100 kg/br
70032000	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo: Placas y hojas, armadas	3.8	0	0	0 MIN 0.4 EUR/100 kg/br
70042099	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo: Los demás	4.4	0	0	0 MIN 0.4 EUR/100 kg/br



70049080	Vidrio estruido o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo; Los demás	4.4	0	0	0	MIN 0.4 EUR/100 kg/br
70169040	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares; Adoquines y ladrillos para la construcción	3	0	0	0	MIN 1.2 EUR/100 kg/br
70169070	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares; Los demás	3	0	0	0	MIN 1.2 EUR/100 kg/br
91011100	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); Con indicador mecánico solamente	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91011900	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); Los demás	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91012100	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); Automáticos	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91012900	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); Los demás	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91019100	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); Eléctricos	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91019900	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); Los demás	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91021100	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Con indicador mecánico solamente	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91021200	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Con indicador optoelectrónico solamente	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91021900	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Los demás	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91022100	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Automáticos	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91022900	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Los demás	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91029100	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Eléctricos	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91029900	Relojes de pulsera, bolsillo y similares, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos (excepto los de la partida 9101); Los demás	4.5	0	0	0	MIN 0.3 EUR/p/et MAX 0.8 EUR/p/et
91082000	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados; Automáticos	5	0	1.5	1.5	MIN 0.17 EUR/p/et
91089000	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados; Los demás	5	0	1.5	1.5	MIN 0.17 EUR/p/et



		5	0	1.5	1.5	MIN 0.17 EUR/p/pt
91101110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (chablons); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» (ébauches): De volante y espiral					
91111000	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes: Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)		0	0	0	0.5 EUR/p/pt MIN 2.7 MAX 4.6
91112000	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes: Cajas de metal común, incluso dorado o plateado		0	0	0	0.5 EUR/p/pt MIN 2.7 MAX 4.6
91118000	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes: Las demás cajas		0	0	0	0.5 EUR/p/pt MIN 2.7 MAX 4.6
91119000	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes: Partes		0	0	0	0.5 EUR/p/pt MIN 2.7 MAX 4.6



SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 11 de 23 de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEVERO SOUSA G.

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

Manuel Bermudez Ruidíaz

Vice Ministro de Comercio Exterior, Encargado



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

Resolución No. 004-2009-DCP

De 07 de Abril de 2009

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN OCTUBRE DE 2009

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 "Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Octubre de 2009:

Monto Indicativo no Vinculante: US\$30,000,000.00

Cupón: Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón

Plazo: 6 meses

Serie: D6-1-2009

Fecha de Subasta: 21 de Abril de 2009

Fecha de Liquidación: 24 de Abril de 2009

Fecha de Vencimiento: 23 de Octubre de 2009

Tipo de Subasta: Subasta America o Precio múltiple

SONA y Listado: Bolsa de Valores de Panamá

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá

Re pago: Un solo pago de capital al vencimiento

Legislación Aplicable: Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007

Dada en la ciudad de Panamá a los (7) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



Directora de Crédito Público

CONTRATO N° 25

Entre los suscritos, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, actuando en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **FELIPE JESÚS ZAMBRANO DOMÍNGUEZ**, varón, mexicano, mayor de edad, con pasaporte N° 06190208463, en calidad de Representante Legal de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en cinco (5) zonas de 801.08 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2006-58, 2006-59, 2006-60, 2006-61, 2006-62 y 2006-63, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°17'59.89" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,554.38 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'15.85" de Longitud Oeste y 09°17'59.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por distancia de 645.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'15.85" de Longitud Oeste y 09°17'38.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,554.38 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°17'38.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 645.00 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100.25 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, Provincia de Colón.

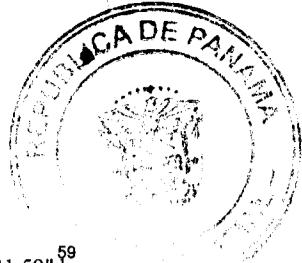
ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°17'38.90" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,964.88 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'02.40" de Longitud Oeste y 09°17'38.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 559.22 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'02.40" de Longitud Oeste y 09°17'20.70" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,964.88 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°17'20.70" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 559.22 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 109.88 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, Provincia de Colón.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°17'20.70" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,160.20 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'56.00" de Longitud Oeste y 09°17'20.70" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 850.97 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'56.00" de Longitud Oeste y 09°16'53.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,160.20 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°16'53.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 850.97 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 183.83 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, Provincia de Colón.

ZONA N°4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'31.59" de Longitud Oeste y 09°17'52.07" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 757.20 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°17'52.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,814.68 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 09°16'53.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste



No 26266 Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009
por una distancia de 757.20 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'31.59"⁵⁹ de Longitud Oeste y 09°16'53.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,814.68 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 137.41 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, Provincia de Colón.

ZONA N°5: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'31.59" de Longitud Oeste y 09°16'53.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,275.11 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'17.05" de Longitud Oeste y 09°16'53.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,185.48 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'17.05" de Longitud Oeste y 09°16'14.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,275.11 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'31.59" de Longitud Oeste y 09°16'14.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,185.48 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 269.71 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo CBSA-EXPL(piedra de cantera)2005-45.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de dos (2) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996.

TERCERA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato;
- b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el contrato dentro de las zonas descritas en el mismo; y
- c) Obtener un contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente, siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no haya constituido las zonas otorgadas en áreas de reserva minera.

LA CONCESIONARIA gozará además de la exoneración del impuesto de importación todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración, atendiendo las exclusiones contempladas en el artículo 21 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, así como cualquier otro privilegio establecido por ley.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

QUINTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley N°41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente la Ley N°22 de 27 de junio de 2007, y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SEXTA: Los derechos al uso de las aguas y las autorizaciones para realizar labores de tala de árboles deberán ser solicitados ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo. En consecuencia, no podrá realizar actividades de prospección en áreas de reserva ecológica, forestal, acuática, parques nacionales, así como ninguna zona excluida por el ordenamiento jurídico nacional para la realización de tales actividades.



No 26266

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

60

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del Estado y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial que corresponde a la suma de Cuatrocientos Un Balboas con 00/100 (B/.401.00) al año, lo que hacen un total de Ochocientos Dos Balboas con 00/100 (B/.802.00), en dos (2) años, prorrteado durante los años de vigencia del presente contrato.

UNDÉCIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA brindará la asistencia necesaria para coordinar y ejecutar las labores de inspección mensual por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DNRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que dicha institución haga.

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo el tipo de mineral objeto del presente Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de **LA CONCESIONARIA**.

DECIMAQUINTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DECIMASEXTA: **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

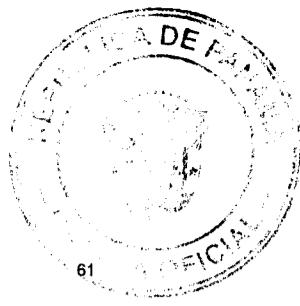
DECIMASEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil siete (2007).

POR LA CONCESIONARIA,

FELIPE JESUS ZAMBRANO DOMINGUEZ

Pasaporte N° 06190208463



No 26266
POR EL ESTADO,

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

MANUEL JOSÉ PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 30 de enero de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 20 de agosto de dos mil ocho (2008).

ENT. No. 42-05

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Firma Galindo, Arias y López, en representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 413 de 27 de junio de 2001, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y para que se hagan otras declaraciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

La Firma Galindo Arias & López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Nº 413 de 27 de junio de 2001, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y para que se hagan otras declaraciones.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

La parte actora señala que la resolución acusada infringe las siguientes disposiciones:

1. Numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nº 138 de 1998, tal como fue adicionado por el Decreto Ejecutivo Nº 23 de 1998, que dispone lo siguiente:

"Artículo 7: Los suministradores estarán obligados a facilitar acceso y uso de sus instalaciones a los operadores que lo soliciten de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad conforme a los términos y condiciones técnicas y económicas negociados de buena fe entre ellos, a la Ley Nº 31/96, a la Ley Nº 6/97, a la Ley Nº 36, al Decreto Nº 155, al presente Decreto Ejecutivo y a la demás reglamentación aplicable, siempre que: ...

5. Se utilizará como referencia para los temas relacionados con la seguridad, la última edición del Código de Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América (ANSI C2-National Electric Safety Code) última edición, hasta que se cuente con una norma de este tipo en la República de Panamá."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La parte actora considera que la norma transcrita claramente dispone que mientras no se dicten normas de seguridad (las cuales evidentemente incluyen las de construcción) referentes al servicio público de energía eléctrica, se utilizará como referencia, la última edición del Código de Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América (ANSI C2-National Electric Safety Code), conocida también como **NESC**.

De allí que considere que valga hacer un paréntesis para recordar que las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 138 de 1998, se hicieron extensivas al servicio público de electricidad mediante el Decreto Ejecutivo Nº 23 de 1998. Sin embargo, en el numeral 3 de la **Resolución Nº 413**, la JTIA manifestó lo siguiente:

"Que el vacío en la confección de normas técnicas oficiales causado por la desaparición del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), entidad gubernamental que fue privatizada por el Gobierno, debe ser cubierto por otra entidad oficial especializada y con vigencia legal en toda la República de Panamá."

Por consiguiente señala que no existe ningún vacío "**en la confección de normas técnicas**", pues el artículo transcrita, sin lugar a dudas, remite al uso del Código de Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América, **NESC**, el cual regula todo lo concerniente a la seguridad que debe existir durante la preparación de las normas técnicas, así como en las propias instalaciones de las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, incluyendo las distribuidoras, utilizan para prestar dicho servicio.



No 26266

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

Por lo anterior, considera que tampoco existe un vacío en la confección de normas técnicas aplicables a la red de distribución "causado, por la desaparición del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), pues esta institución nunca tuvo la atribución de dictar esas normas, y en ese sentido se limitó a seguir el NESC, y a la aplicación de prácticas prudentes seguidas a nivel internacional en materia de electricidad.

Agrega que todo el tiempo en Panamá, para regular lo concerniente a las instalaciones eléctricas para la prestación del servicio público de electricidad, se ha utilizado el Código de Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América, NESC y para las instalaciones eléctricas de los clientes, se ha utilizado el RIE, que no es más que la norma NFPA 70 NEC, Edición Español de la National Fire Protection Association, Inc., de los Estados Unidos de América, también conocido como NEC, siendo el actual, la edición de 1999.

Por tanto, indica que el propio NESC establece una clara distinción entre lo regulado por el NESC y por el NEC y que esta distinción se ve reflejada en el contenido de cada uno, de modo tal que las recomendaciones o normas de los dos son diferentes. Pretender aplicar el NEC, que es el documento base del RIE, a las líneas de distribución, transmisión o a plantas de generación de energía eléctrica, no tiene asidero técnico ni legal alguno, ya que las recomendaciones o normas del NEC son insuficientes y no tienen el alcance necesario para cubrir los requisitos más exigentes que demandan las instalaciones eléctricas atendidas por las compañías de distribución, transmisión y generación.

Por lo expuesto, señala que la Resolución N° 413 viola el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 138 de 1998, en forma directa por omisión.

2. Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 23 de 1998, que reza así:

"**Artículo 2.** Se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos para dictar resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias en materia del servicio público de electricidad para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 138 del 15 de junio de 1998. Las normas que emita el Ente Regulador en esta materia serán de cumplimiento obligatorio."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La recurrente manifiesta que el artículo transcrita claramente le atribuye al Ente Regulador la competencia para dictar las normas necesarias que complementen y reglamenten lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 138 de 1998, cuyo artículo 7 indica que mientras no se dicten normas de seguridad (las cuales evidentemente incluyen las de construcción) referentes al servicio público de energía eléctrica, se utilizará como referencia, la última edición del Código de Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América (ANSI C2-National Electric Safety Code), conocido también como NESC.

Siendo ello así, la demandante es de la opinión que el Ente Regulador y no la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, es la que tiene la facultad exclusiva de dictar las normas concernientes a seguridad y construcción de las infraestructuras necesarias para brindar el servicio público de energía eléctrica, siendo, además, que en la actualidad este tema se rige, como ha quedado dicho, por el NESC.

Por lo expuesto, señala que la Resolución 413 es violatoria, en forma directa por omisión, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 23 de 1998.

3. Numeral 11 del artículo 20 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, "por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, que dispone lo siguiente:

"**Artículo 20. Funciones.** El Ente Regulador tendrá las siguientes funciones en relación al sector de energía eléctrica:

...
11. Fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Para la demandante, el numeral 11 del artículo 20 de la Ley N° 6, entre las funciones del Ente Regulador, relacionadas con el sector de energía eléctrica, establece la de fijar las normas a la que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, atribuyéndole al Ente Regulador la facultad de verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para ello.



De ahí que sostenga que es el Ente Regulador y no la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a la que le compete dictar y hacer cumplir las normas sobre construcción de líneas subterráneas necesarias para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica. De otro lado, tal como ha quedado dicho, en la actualidad, por disponerlo así el Decreto Ejecutivo N° 138 de 1998, tales líneas deben construirse apegándose a las estipulaciones dictadas por el NES.

Por lo expuesto, indica que la Resolución 413 es violatoria, en forma directa, por omisión, del numeral 11 del artículo 20 de la Ley N° 6.

4. Artículo 1 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se crea el Ente Regulador, el cual reza así:

"Artículo 1. Creación. Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante llamado el Ente Regulador, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

El Ente Regulador tendrá a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y las respectivas normas vigentes sectoriales en materia de servicios públicos.

El Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y esta Ley."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante indica que la norma transcrita, al crear el Ente Regulador dispone que dicha entidad es un organismo autónomo que actúa con independencia y tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y las respectivas normas sectoriales en materia de servicios públicos.

De lo anterior, concluye que es el Ente Regulador la entidad encargada de controlar y fiscalizar los servicios públicos que se encuentren a su cargo, como lo es el de la energía eléctrica, razón por lo que no es la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la entidad competente para dictar normas de construcción de líneas subterráneas dedicadas a tal actividad.

Por lo expuesto, concluye que la Resolución N° 413 viola el artículo 1 de la Ley 26, en forma directa por omisión.

5. Inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, que dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural en adelante llamados servicios públicos según lo establecen la presente Ley y las leyes sectoriales."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Para la demandante, el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 26 le atribuye competencia al Ente Regulador para "ejercer el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos", entre otros, el de distribución de energía eléctrica, razón por la cual no puede la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expedir normas de construcción para el servicio público de energía eléctrica, como lo son las normas de construcción de líneas subterráneas.

De ahí que señale que es el Ente Regulador, la entidad con competencia para controlar y fiscalizar los servicios públicos de energía eléctrica, razón por la cual no es la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la entidad competente para dictar normas de construcción de líneas subterráneas dedicadas a tal actividad, además de que en la actualidad, por disposición del Decreto Ejecutivo N° 138 de 1998, tales obras deben apegarse a las estipulaciones que se dictan en el NES.

Por lo expuesto, la Resolución 413 resuelta violatoria, en forma directa por omisión, del artículo 8 e la Ley 26.6. Artículo 8 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

"Artículo 8. Jurisdicción. Las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador, en los términos señalados por las respectivas leyes sectoriales."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN



No 26266

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

64

La demandante indica que la norma citada claramente concluye que es el Ente Regulador y no la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la entidad que tiene jurisdicción en toda la República para regular y fiscalizar el cumplimiento de las normas en materia de electricidad, en especial las normas de construcción de líneas destinadas al servicio de distribución de energía eléctrica, incluyendo las líneas soterradas, las cuales actualmente, por disposición legal específica, como lo es el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 138 de 1998, deben apegarse a las estipulaciones que se dicten en el NESC.

7. Artículo 1 de la ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, "por lo cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del servicio Público de electricidad", modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998.

"**Artículo 1. Objeto de La Ley.** La presente Ley establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante indica que la Ley sectorial en materia de electricidad, señala que la fiscalización del servicio público de distribución de energía eléctrica es competencia de la entidad reguladora y no de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

8. El artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, y crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, modificada por la Ley N° 53 de 1963.

"ARTICULO 12: Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Legislativo le confiere.

a)...

...

c) Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos afines.

...

e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlos o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

...

k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos..."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante indica que la norma citada no le asigna a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la competencia para dictar las normas de construcción de líneas subterráneas para la prestación del servicio de distribución eléctrica, ya que tales funciones le corresponden a la entidad reguladora de los servicios públicos.

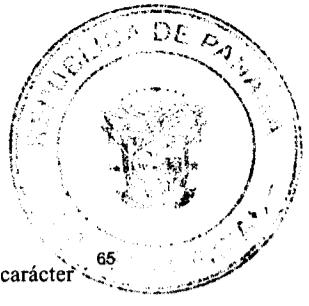
9. El literal g del artículo 27 del Decreto N° 257 de 3 de septiembre de 1965, que establece como atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la de fijar los requisitos y la condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el territorio de la República de Panamá.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante considera que esta norma se refiere a los requisitos y a las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones de obras de ingeniería y arquitectura que se ejecuten en el país, y que las normas que regulan lo concerniente a la prestación del servicio de electricidad, entre los que figura el de distribución, son posteriores y le otorgan su competencia al Ente Regulador.

10. El artículo 14 del Código Civil.

"Artículo 14. Si en los Códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:



No 26266

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

65

1. La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o a casos particulares se prefiere a la que tenga carácter general.
2. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante explica que si bien es cierto que la ley N° 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, y crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, modificada por la Ley N° 53 de 1963, y el Decreto N° 257 de 3 de septiembre de 1965 son especiales en materia de obras de ingeniería y arquitectura, también lo es que las leyes que regulan el sector eléctrico le otorgan competencia a la entidad reguladora, por lo que considera que la Resolución 413 de 2001 es ilegal.

11. El artículo 36 de la Ley N° 38 de 2000.

"Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos."

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante señala que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura infringió todas las normas legales que le atribuyen competencia al Ente regulador para dictar y fiscalizar las normas sobre construcción de obras dedicadas a la distribución de energía eléctrica, entre ellas, las que se incluyen en las líneas subterráneas.

INFORME DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Y OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de la Nota JTIA-169-2005 de 3 de mayo de 2005, la entidad demandada remitió el Informe de Conducta que le fue requerido por la Sala, y en él se explicaron las razones que sustentan la emisión de la resolución acusada.

La Procuraduría de la Administración emitió la Vista N° 492 de 23 de diciembre de 2005 en la que se emitió concepto y se solicitó que se declarara nula, por ilegal, la Resolución N° 413 de 27 de junio de 2001 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Luego de analizar las disposiciones que fueron invocadas por la demandante, los conceptos de la violación, la posición de la entidad demandada y de la Procuraduría de la Administración, este Tribunal arriba a la conclusión que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura no es la competente para expedir o dictar las normas que deben aplicar las empresas que brindan el servicio público de electricidad, en sus diversas modalidades, toda vez que la Ley ha reservado tal atribución a la actual Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, según se observa en cada una de las disposiciones citadas en párrafos anteriores, entre ellas, el artículo 1 de la Ley N° 26 de 1996 que le otorga a esa institución el control y la fiscalización de los servicios públicos.

Ello se hace más evidente, debido a que el artículo 12 de la Ley N° 15 de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y de la Arquitectura, y el artículo 27 del Decreto N° 257 de 1965, que establece los requisitos y las condiciones técnicas necesarias para la elaboración de planos y especificaciones en obras de ingeniería y de arquitectura, no le asignan funciones a los profesionales de esas ramas de la Ciencia, para dictar normas de seguridad y de construcción relacionadas con la prestación del servicio público de electricidad, ya que, según se ha visto, ésa es una competencia exclusiva de la entidad reguladora.

En ese sentido se destacan los artículos 1, inciso primero, 3 y 8 de la Ley N° 26 de 1996, por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, los artículos 1 y 20 de la Ley N° 6 de 1997, y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 23 de 1998, que le atribuyen competencia a esa institución para ejercer, regular y controlar la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, para dictar resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para regular el servicio público de electricidad, en general, y la construcción de líneas de distribución de energía eléctrica, con apego a las estipulaciones del Código de Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América (ANSI C2- National Electric Safety Code), mejor conocido como NES, última edición, en particular, de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 138 de 1998, hasta que se cuente con una norma de ese tipo en la República de Panamá; lo que desestima la facultad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para dictar la Resolución N° 413 de 2001, para regular la construcción de líneas soterradas dedicadas a la actividad de la construcción para prestar el servicio público de energía eléctrica.



No 26266

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

66

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Supremá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES ILEGAL la Resolución N° 413 de 27 de junio de 2001 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F. ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

SECRETARIA

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO N°. 8-2008

(de 31 de octubre de 2008)

"Por el cual se adoptan medidas temporales como consecuencia de la situación financiera internacional"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con la facultad de carácter técnico que se establece en el Artículo 11, literal I, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que como resultado de la crisis financiera en los mercados internacionales, se ha puesto de manifiesto que la Superintendencia de Bancos debe adoptar ciertas medidas de carácter temporal con la finalidad de velar y proteger la solvencia y liquidez del Sistema Bancario, así como para seguir promoviendo la confianza pública en el mismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Hasta tanto esta Superintendencia disponga lo contrario, los requisitos para que los bancos puedan registrar sus inversiones en valores al vencimiento, establecidos en el Acuerdo No. 7-2000, no se aplicaran a las obligaciones de deuda soberana de gobiernos latinoamericanos.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de lo establecido en el literal "c" del artículo 19 del Acuerdo 7-2000, la Superintendencia de Bancos, a solicitud de un banco, podrá aprobar que los siguientes instrumentos en su cartera de inversiones sean transferidos de la categoría valores disponibles para la venta hacia la categoría de valores al vencimiento:



No 26266 Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009
a. Obligaciones emitidas por el Estado Panameño,

- b. Letras y Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América,
- c. Obligaciones de Deuda Soberana de Gobiernos Latinoamericanos.

Un banco podrá solicitar cambios de categoría únicamente con respecto a aquellos valores que el banco haya mantenido en su balance al 12 de septiembre de 2008 y, en caso de que la Superintendencia apruebe el cambio, el mismo se realizará a esta fecha Valor.

Las ganancias o pérdidas no realizadas en dichos valores se registrarán de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) o a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP)."

ARTÍCULO 3: Para los efectos del Acuerdo 9-2006, aquellos instrumentos financieros que sean cambiados de categoría conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrán ser incluidos solamente a su valor de mercado como parte de los activos líquidos.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque

AVISOS

COMUNICACIÓN DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Con fundamento del artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica a todos los interesados la venta del establecimiento comercial denominado LA BODEGUITA VIP, amparado bajo el aviso de operación No. 1236384-590045-2007-103055, dedicado al expendio de alimentos, cigarrillos, bebidas de envase abierto para consumo dentro del local y eventos artísticos, ubicado en Vía España, Edificio Dominó locales 5 y 6, en donde la señora CINTHIA VANESA CABALLERO, con cédula 9-174-844, representante legal de La Bodeguita VIP, S.A., le vende a PANAMÁ TRAVEL CONNECTION, representada por el señor EXBERTO CEDEÑO T., con cédula No. 4-714-74, el mencionado establecimiento comercial. Atentamente, Cinthia Vanesa Caballero. Exberto Cedeño T. L-201-316455 Segunda Publicación.

AVISO en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 777 del código de comercio procedemos a comunicar que he traspasado el establecimiento comercial denominado BODEGA MONTENEGRO ubicado en Salitral de Santa Cruz, amparado por el registro comercial tipo B No. 2147 al señor Wilmer Omar Carreño con cédula No. 4-205-877. L. 201-316677 Primera Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN, por medio de la escritura pública No.5,910 de 31 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de Abril de 2009, a la ficha 362706, documento 1557225, de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "KENRY INVESTMENTS S.A." L. 201-316368 Única publicación.

**EDICTOS**

EDICTO No. 296 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NARCISO ARVAEZ REYES** varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad con cédula No. 8-154-133, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Neptuno, de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Neptuno con 30.00 mts.. Sur : resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de la Chorrera con 30.00 mts. Este: Calle Júpiter con 20.00 mts Oeste: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de la Chorrera con 20.00 mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil seis. El Alcalde) LCDQ. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de noviembre de dos mil seis. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316369 .

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, CHIRIQUÍ EDICTO N° 182-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRISELDA DEL SOCORRO STANZIOLA DE BARRIA** vecino (a) de Urbanización Las Perlas corregimiento cabecera, distrito David, provincia de Chiriquí portador de la cédula de identidad personal No. 9-39-316, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0345, según plano aprobado N° 406-03-22394, la adjudicación del Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de 17 HÁS.+ 1269.46 , El terreno esta ubicado en la localidad de El Higo Arriba corregimiento de Cochea distrito de David provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: Ricardo Sitton Sur: Ricardo Alberto Pinzon Morales Este: Ricardo Sitton, camino, Ricardo Alberto Pinzon Morales Oeste:Ricardo Sitton, Ricardo Alberto Pinzon Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de David o en la corregiduría de Cochea del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 07 siete días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316311

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, CHIRIQUÍ EDICTO N° 185-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SANET ROSAURA CONTRERAS GUERRA** vecino (a) de Potrerillos Abajo corregimiento Potrerillos Abajo, distrito Dolega, provincia de Chiriquí portador de la cédula de identidad personal No. 4-101-1884, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0783, según plano aprobado N° 407-05-22006, la adjudicación del Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de 3 HÁS.+ 3827.17M2 , El terreno esta ubicado en la localidad de Potrerillos Abajo corregimiento de Potrerillos Abajo distrito de Dolega provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: Servidumbre, Eduardo Jiménez quebrada sin nombre Sur: Brazo del río David Este: Dimas Gutierrez, seratollah Golzar Zayareh, Sanet Contreras y Plinio Negri Oeste: Quebrada El Coco, servidumbre , brazo del río David. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la corregiduría Potrerillos Abajo del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316462.



No.26266

Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009

69

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-101-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ETTORE BANDIERA SPINA**, vecino (a) de Santa Fé, corregimiento de Curundú, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-13-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-212-2007, según plano aprobado No. 805-02-19563, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 192 Has + 4178.70 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Norte: Globo A Norte: camino de 15.00 mts Sur: Brazo del Río Playita Este: Franklin Jaime Vergara Jaén Oeste: Alexander Powell Arauz. Globo B. Norte:Brazo del Río Playita , Sur : camino de 10.00 mts., Este: Río Playita, Oeste: Alexander Powell Arauz. Globo C. Norte: Brazo del Río Playita, Sur:Camino de 10.00 mts, Este: Franklin Jaime Vergara Jaen. Oeste: Alexander Powell Arauz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de abrilde 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CORDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312240. L. 201-316633.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No8-7-100-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANKLIN JAIME VERGARA JAEN**, vecino (a) de Curundu, corregimiento de Curundu, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-1763, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-211-2007, según plano aprobado No. 805-02-19560, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 195 Has + 443.56 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Globo A Norte: camino de 10.00 mts Sur: Brazo del Río Playita Este: Camilo Jimenez Oeste: Ettore Bandiera. Globo B. Norte: Brazo del Río Playita , Sur : camino de 10.00 mts., Este: Camilo Jimenez, Oeste: Ettore Bandiera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CORDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312240. L. 201-316634.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 162-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABEL ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) de Bique corregimiento de Bique, distrito de Arraijan, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-134-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-264-1992del 27 de julio de 1992 , según plano aprobado No. 801-01-18904, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3216.30 M2, que será segregado de la finca Nº 1214 inscrita al tomo 21, folio 150, de propiedad del Ministerio de Desarrollo El terreno está ubicado en la localidad de Bique, corregimiento Bique, distrito de Arraijan, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Marco Aurelio Bosso Sur: calle la Mina hacia Bique Este: Quebrada Seca Oeste: Vereda de 3.00 mts hacia Bique. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraijan, o en la corregiduría de Bique y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316639.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No 3-67-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor, **AMADO JOSE VIVEROS BELLIDO**, con cédula de identidad personal No. 1-27-2602 y vecino de Villa Belén, corregimiento Sabanitas, distrito de Colón provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-09-06 del 6 de enero de 2006, según plano aprobado No. 301-11-5480 del 22 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1958.14 Mts.2, que forma parte de la finca No. 2601, tomo No. 236, Folio. No. 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de



Nº 26266 Gaceta Oficial Digital, miércoles 22 de abril de 2009
Villa Belén, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes 70
línderos. Norte: Lionel Cruz, Edmundo Rosanía, Cienaga, Zanja. Sur: Ignacia Viveros, Armando Palacios Góndola,
Servidumbre. Este: Zanja, Amado José Viveros Bellido. Oeste: Hoi Ming Chong, Zanja, Servidumbre, Francisco Víveros
Brandaus. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la
corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de abril de 2009. (fdo.)
Licdo. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-6647